DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto relativo a la caducidad de las concesiones mineras.—Páginas 595 *a* 597.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Modesto Jiménez de Bentrosa, que desempeña igual cargo en la de Burgos.—Página 597.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Burgos a D. Francisco Javier Alcántara y Betegón, General de brigada de Infantería de Marina, en situación de reserva.—Página 597.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando Vocal de la Comisión, general de Codificación, con destino a la Sección cuarta, a D. José Oppelt y García, Fiscal del Tribunal Supremo.—Página 597.

Otro ídem Consejero judicial, nato, a D. Eduardo de León y Ramos, Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 597.

Otro ídem Presidente de la Sección segunda de la Sala primera del Tribunal Supremo a D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado del mismo Tribunal, adscrito a la referida Sección.—Página 597.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Francisco Alcón y Robles, Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña.—Página 597.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Francisco Caialá y Catalá, Magistrado de término con destino en la Audiencia de Valencia.—Página 597.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Miguel Martínez de Córdoba, Magistrado de término, electo de la de Santa Cruz de Tenerife.—Página 598.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de término a D. Cecilio García Morales, Magistrado de ascenso con destino en la Audiencia territorial de Zaragoza, y disponiendo continúe desempeñando dicho cargo.—Página 598.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife a don Miguel Pascual González, Magistrado de entrada de la de Badajoz.—Página 598.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia a D. Isidro Castejón y Martínez de Velasco, Marqués de Fuente Gollano, Magistrado de ascenso en situación de excedente voluntario.—Página 598.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar de Menorca y pase a situación de primera reserva el General de división don Alfonso Alcayna Rodríguez.—Página 596.

Otro nombrando Gobernador militar de Menorca al General de división don Dalmiro Rodríguez Pedré, que actualmente manda la décima división.—Página 598.

Otro ídem General de la décima división al General de división D. Marcos Rodríguez Calvo.—Página 598.

Otro promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Alfredo Coronel Cubrié.—Páginas 598 *y* 599.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la décimoquinta división al General de brigada D. Federico Caballero García, que actualmente manda la décimosexta división.—Página 599.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. José Fernández de Villa-Abrille y Calivara.—Páginas 599 *y* 600.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la undécima división al General de brigada D. José Villa-Abrille y Calivara.—Página 600.

Otro ídem Inspector de las fuerzas y servicios de Artillería de la tercera Región al General de brigada don Luis Mazeres y Alted.—Página 600.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Joaquín Gay Borrás.—Página 600.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al General de brigada del Ejército inglés Sir Oliver Swan.—Página 600.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas emita, en nombre del Estado, títulos de la Deuda amortizable con interés de 4,50 por 100 anual, por valor de 500 millones de pesetas.—Páginas 600 *a* 602.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales decretos nombrando Caballeros Grandes Cruces de la Orden Civil de Alfonso XII a D. Ramiro de Maeztu y Witney y D. José Ramón Mélida y Alinari.—Página 602.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que D. Saturnino Blázquez Díaz sea separado definitivamente del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 602.

Otra nombrando en ascenso de escala Geómetra Auxiliar segundo de In-

genieros Geógrafos a D. Manuel Duran Vázquez, y nombrando por el turno de cesantes Geómetra Auxiliar tercero a D. Manuel Molinero Canut.—Páginas 602 *y* 603.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando a D. José Roda Rodríguez excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de Sevilla.—Página 603.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de Tilly a favor de D. Luis Martos y Zabálburu.—Página 603.

Otra ídem íd. íd. en el Título de Marqués de la Ensenada a favor de don Juan Bautista de Terrazas y Azpeitia.—Página 603.

Otra concediendo a D. Manuel de Cendra y López, Real autorización para que pueda usar en España el Título de Marqués de Casa López.—Página 603.

Otra creando un Juzgado municipal en el pueblo de Navezuelas (Cáceres) con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Páginas 603 *y* 604.

Otra nombrando Vocal de la Comisión permanente de Codificación, en representación de la Sección cuarta, a D. José Antonio de Ubierna y Eusa. Página 604.

Otra nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz a D. Francisco Gaztelu Oncto, Abogado fiscal más antiguo del mismo Tribunal. — Página 604.

Otra ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Salamanca a D. Gabriel Bacarán Delgado, Abogado fiscal más antiguo del mismo Tribunal.— Página 604.

Otra nombrando Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife a D. Mariano Rodríguez López, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Guadalajara.—Página 604.

Otra ídem para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes a Virgilio Gutiérrez Pérez, Alguacil del suprimido Juzgado de Cabuérniga.—Página 604.

Otra ídem para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Almendralejo a D. Manuel Bernal Blancafor, Médico forense del suprimido Juzgado de Moguer. — Página 604.

Otra ídem íd. íd. del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, a don Ramón Amiguetti Vázquez, Médico forense del Juzgado de Ronda.—Páginas 604 *y* 605.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial, para conocimiento de los Centros y Dependencias económicoadministrativas de la Armada, los conceptos de las Secciones V y los de las XIII y XV, en la parte referente a Marina, de los Presupuestos generales del Estado. Páginas 605 *y* 606.

Otra, circular, disponiendo se publique en este periódico oficial y en el Boletín Oficial del Ministerio de Marina, *la convocatoria para proveer una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada.—Páginas* 606 *y* 607.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón general de funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.—Página 607.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden rehabilitando durante el ejercicio económico actual las becas concedidas para cursar estudios en España a los alumnos hispanoamericanos y filipinos que se mencionan en la relación que se inserta.— Páginas 607 *y* 608.

Otra disponiendo continúen en vigor las becas concedidas a los alumnos oficiales que figuran en la relación que se publica.—Páginas 608 *a* 610.

Otra nombrando en virtud de concurso a D. José Juan Alcaraz Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida. — Página 610.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por cuarenta días más después del alumbramiento a doña Amanda Domingo Asegurado, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio.—Página 610.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que la concesión de préstamo y prima hecha a nombre de D. Matías Fernández Figares por Real orden de este Ministerio de 7 de Septiembre del año próximo pasado, se entienda a favor de doña Elena Jiménez Lopera.— Páginas 610 *y* 611.

Otra declarando que los Secretarios de Comités paritarios deberán cursar y aprobar, en el término de dos años, las Cátedras de principios de Derecho corporativo y de Derecho corporativo español.—Página 611.

Otra disponiendo que antes del día 1.º de Febrero próximo las Cámaras de Comercio que integran las zonas que se indican, procedan a efectuar la votación para la elección de Vocales propietarios y sus respectivos suplentes, para la renovación trienal de la Junta Consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Página 611.

Otra ídem quede constituído en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Artes Gráficas de Logroño.—Página 611.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción Industrial.—*Solicitudes presentadas.—Página* 612.

ESTADO. — Asuntos contenciosos. — *Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página* 613.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—*Anunciando haber sido solicitada por doña Josefa Luisa Borhorques y López la rehabilitación del Título de Duque de Baños.—Página* 613.

MARINA.—Dirección general de Navegación. — Sección de Hidrografía.— *Aviso a los navegantes.—Grupo* 48. *Página* 614.

HACIENDA.—*Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página* 617.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—*Disponiendo que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y anunciando que el día* 7 *de dicho mes se abonará sin previo aviso la consignación de material.—Página* 617.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 617.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena del mes de Diciembre próximo pasado. Página* 618.

Señalamientos de pagos y entrega de valores.—Página 620.

Tribunal para el concurso oposición a Diplomados de Inspección del Tributo. — *Relación de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios.—Página* 620.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Junta para Ampliación de Estudios.—*Concurso para la concesión de pensiones.— Página* 623.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADISTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Impuestos mineros de 29 de Diciembre de 1910, editada de nuevo en 23 de Mayo de 1911, establece en su artículo 4.° la caducidad automática de las concesiones mineras que en 31 de Diciembre de cada año no hayan satisfecho el canon superficial correspondiente al mismo, y por su artículo 5.° dispone que los Delegados de Hacienda remitan a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, dentro de la primera quincena de Enero, una relación certificada de las concesiones mineras caducadas por falta de pago del canon, debiendo dichas Autoridades consignar en aquélla su acuerdo de declaración de quedar francos y registrables los terrenos objeto de las concesiones caducadas, relación y acuerdo que habrán de publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia antes del 15 de Febrero.

Contra la declaración de caducidad cabe recurso ante el Tribunal provincial económicoadministrativo en primera instancia, sin que en ésta ni en las superiores tengan intervención alguna los Gobernadores civiles ni el Ministerio de Fomento.

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 149 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, una vez transcurridos ocho días completos, a contar del siguiente al en que se haga esta publicación, podrán ser válidamente solicitados de nuevo aquellos terrenos, y el Real decreto de 18 de Abril dicta normas para la tramitación de las peticiones que pudieran formularse en el plazo que señala.

La única condición, por otra parte, que exige el Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 para practicar la demarcación de un registro minero es la existencia de terreno franco; y las disposiciones vigentes señalan a los distintos trámites del expediente plazos perentorios cuya puntual observancia permite otorgar el título de propiedad en un tiempo relativamente breve, si contra aquéllos no se interpone reclamación alguna.

Fácil es ya, ante lo expuesto, deducir las lamentables consecuencias que pueden derivarse y en la práctica se derivan con sensible frecuencia, de la aplicación del citado precepto legal, de caducidad automática de las concesiones mineras e inmediata declaración de franquicia y registrabilidad de los terrenos objeto de aquéllas, complicadas con la intervención de distintos ramos de la Administración, pues si el artículo 116 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 autoriza para recurrir ante el Ministerio de Fomento de toda disposición o medida adoptada por los Gobernadores en materia de minería y según el artículo 94 del mismo contra los decretos de dichas autoridades declarando la caducidad de las concesiones se puede recurrir ante el Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo, es igualmente cierto que con arreglo al artículo 11 del Reglamento provisional sobre tributación minera, de 23 de Mayo de 1911, las cuestiones relativas a la Administración del canon superficial son de competencia de la Dirección de Contribuciones, hoy de Rentas públicas, y la Real orden de 14 de Agosto de 1914, dictada con carácter general por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de dicha Dirección general, y de acuerdo con el informe de la de lo Contencioso del Estado, declaró que todas las cuestiones o incidencias que surjan en las concesiones mineras por razones de orden fiscal corresponde resolverlas a las Autoridades económicas. Viene, en efecto, concurriendo en la práctica, que, unas veces a pretexto de no haber cumplimentado en regla las oficinas de Hacienda las prevenciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, que exige como condición previa y suavizando el precepto legal para la declaración de caducidad de las concesiones mineras, que durante el mes de Noviembre de cada año se notifique el descubierto a los concesionarios que en él se encuentren; y otras veces, aduciendo razones más o menos veraces y atendibles legalmente, se promueven por los interesados reclamaciones ante aquellas oficinas, que en ocasiones prevalecen, y por éstas se declaran rehabilitadas las minas correspondientes; mas, como en 15 de Febrero han tenido que ser publicadas en el *Boletín Oficial* las declaraciones de franco y registrable de los terrenos objeto de las concesiones caducadas, puede suceder y sucede en casiones, que mientras se tramitan y resuelven los expedientes de rehabilitación son aquéllos objeto de nuevas peticiones de registro, dando lugar a veces a que lleguen a otorgarse nuevas concesiones y aun a ponerse en explotación las minas antes de que la rehabilitación de la antigua o su permanencia haya sido dictada en definitiva.

Si el registro está aún en tramitación cuando esto último tiene lugar, el conflicto no es de gran trascendencia, pues cabe concelarlo tan pronto se acredite que no existe terreno franco para la demarcación o que existe un mejor y preferente derecho; pero los caracteres de aquél son más graves si la segunda concesión llegó a otorgarse, por resultar dos títulos de propiedad con iguales derechos sobre las sustancias minerales existentes en su mismo terreno; el rehabilitado por declararse mal caducada la concesión y el expedido nuevamente al amparo de una caducidad considerada como definitiva sin serlo.

No es preciso indudablemente buscar mayor justificación a la necesidad de remediar los grandes inconvenientes señalados, por prestigio de la Administración y para garantía de los mismos interesados cuyos derechos en la actualidad están a merced de una caducidad indebidamente declarada o de una rehabilitación acordada después de haber sido otorgada la nueva concesión, sin limitación de ningún género, desapareciendo de este modo la estabilidad y firmeza de la propiedad minera, base del desarrollo y prosperidad de esta industria.

Varias soluciones se presentan para el indicado remedio.

Podría, en primer término, como se indicó en alguna ocasión por un Centro consultivo, armonizarse los preceptos de la Ley de 1910 con los del Real decreto-ley de 1868 y el Reglamento de 1905, reintegrando a los Gobernadores civiles la exclusiva facultad de declarar la caducidad de las concesiones mineras, previa solución de las Autoridades económicas correspondientes, respecto a los descubiertos en que se encuentren y prohibiendo

que se anuncien como francos y registrables los terrenos objeto de concesiones caducadas antes que esta caducidad sea firme y ejecutoria, por haber transcurrido los plazos que las leyes fijan para recurrir contra tales acuerdos, o de que hayan sido en definitiva resueltas las reclamaciones presentadas. Pudiera igualmente, conservando el precepto legal de caducidad automática aplazar el acuerdo gubernativo de declaración de franquicia del terreno y subsiguiente publicación en el *Boletín Oficial* hasta que sea firme la caducidad de la antigua concesión; pero en uno y otro caso pudiera resultar inútilmente aplazada la explotación de alguna riqueza con el consiguiente perjuicio para el Tesoro y para el interés nacional, si alguna persona, proponiéndose aquélla, quería incoar nuevo expediente de registro, aun a sabiendas de su posible cancelación y éste prosperara hasta llegar a conseguir la nueva concesión.

Cabría, asimismo, dar carácter definitivo e inapelable a los acuerdos de caducidad por falta de pago de canon, teniendo en cuenta el largo plazo que la Ley concede para hacerlo efectivo, sobre todo si se cumplimentaba el precepto legal permitiendo a los concesionarios cuyos títulos les fueran otorgados en el segundo semestre del año ingresar el importe correspondiente al primero, juntamente con el del siguiente, para que la solución fuera menos violenta, pero aun así lo sería bastante para considerarla inadmisible, aun sin tener en cuenta principios jurídicos fundamentales en pugna con ella.

Finalmente podría adoptarse una solución, que sin modificar esencialmente preceptos legales dentro de las disposiciones vigentes en materia de minas y sin adolecer de los defectos señalados a las apuntadas anteriormente, resuelve en términos de justicia y equidad los inconvenientes derivados de la aplicación literal de la Ley de 1910, y que por ello debe considerarse por los Poderes públicos como la más aceptable de todas.

Facultan aquellas disposiciones a la Administración para que al otorgar las concesiones las sometan, no solamente a todas las condiciones generales establecidas en las Leyes y Reglamentos, sino también al cumplimiento de otras de carácter especial, variables según los casos y cuyo principal objeto es garantizar los derechos preexistentes que pudieran resultar anulados o menoscabados con el otorgamiento de la concesión sin restricción alguna.

Pues bien; sometiendo a las que comprendan terrenos pertenecientes a otras caducadas y pendientes de rehabilitación a la *condición especial* de quedar sujetas a las resultas del expediente incoado para conseguir aquélla y considerando la franquicia del terreno como provisional o definitiva, según haya sido o no instada la rehabilitación de la concesión primitiva, queda garantizado en modo suficiente el derecho de todos; el del dueño de la mina caducada, porque tiene medios para conseguir la revocación del acuerdo de caducidad, si éste fué indebidamente adoptado, y el del nuevo registrador que pretende un terreno que está franco únicamente con carácter provisional, porque sabe a ciencia cierta que su derecho tiene un carácter especial y queda supeditado al del primitivo concesionario hasta que las Autoridades de Hacienda o del Tribunal contencioso resuelvan en definitiva la reclamación interpuesta por el último, pero que su petición sigue tramitándose paralelamente a dicha reclamación, a cuya resolución queda el derecho de dicho registrador anulado o definitivamente consolidado.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 164.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Delegados de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, remitirán a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, dentro de la primera quincena de Enero de cada año, una relación certificada de las concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre anterior por falta de pago del canon superficial, y aquellas Autoridades ordenarán que se publique dicha relación en el *Boletín Oficial* de la provincia antes del 15 de Febrero siguiente, sin declarar francos y registrables los terrenos correspondientes.

Artículo 2.º Los concesionarios de las minas incluídas en la citada relación que estimen improcedente la declaración de caducidad por haber incurrido la Administración de Rentas públicas en errores, omisiones o defectos de procedimiento, podrán instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda correspondiente dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial* de la repetida relación; pasado este plazo no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

Artículo 3.º Antes del 1.º de Abril de cada año los Delegados de Hacienda remitirán a los Gobernadores civiles nueva relación, comprensiva ésta de las concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre anterior, cuya rehabilitación haya sido solicitada con arreglo a lo establecido en el precedente artículo.

Dentro del tercer día después de recibida esta relación los Gobernadores civiles declararán franco y registrable el terreno comprendido por las minas caducadas con carácter *definitivo* para el de aquellas cuya rehabilitación no haya sido instada, y con carácter *provisional* para el de aquellas cuya rehabilitación fuese pedida; declaración de que se tomará nota en los respectivos expedientes y que se publicará inmediatamente en el *Boletín Oficial*, admitiéndose en ambos casos nuevas peticiones de registros con sujeción a las prescripciones vigentes.

Artículo 4.º Las peticiones de nuevos registros que afectaran a concesiones caducadas y cuya rehabilitación estuviese pendiente, cuyos terrenos fueron declarados francos y registrables con carácter *provisional*, serán tramitadas con la reserva de que si la rehabilitación fuese declarada con carácter firme, dichas peticiones serán inmediatamente canceladas sin ulterior recurso.

En el caso de que llegase a otorgarse la nueva concesión antes de haber sido en definitiva resuelto el expediente de rehabilitación de la anterior, se otorgará aquélla con la condición especial de que su título será declarado nulo y sin ningún valor si fuese declarada dicha rehabilitación, sin que el nuevo concesionario tenga en este caso derecho al reintegro del desembolso hecho para la tramitación del expediente y expedición del título de propiedad, no pudiendo efectuarse trabajos de explotación ni beneficio de minerales en la nueva concesión inte-

rin sea definitivamente caducada o rehabilitada la anterior,

Artículo 5.° Una vez firmes las resoluciones que pongan término definitivo e inapelable a los expedientes de rehabilitación de las concesiones caducadas por falta de pago del canon, por no haber sido apeladas en los plazos legales, o por haber sido desestimados los recursos presentados contra aquéllas, incluso el contenciosoadministrativo, los Delegados de Hacienda lo comunicarán a los Gobernadores civiles, quienes declararán franco y registrable con *carácter definitivo* el terreno que aquéllas comprendan, o anularán la declaración antes hecha con carácter provisional, según proceda.

En los expedientes de nuevos registros que estuviesen en tramitación se extenderá la diligencia correspondiente, cancelándolos o librándolos de la reserva con que habían sido incoados, según el caso.

Si sobre dichos terrenos hubiesen sido otorgadas nuevas concesiones, serán nulos y recogidos sus títulos de acuerdo con la *condición especial* que con arreglo a lo establecido en el artículo 4.° les habrá sido impuesta, o se librarán aquellas de dicha condición especial, haciéndolo constar en los libros, a tenor de lo resuelto con carácter firme e inapelable por las Autoridades superiores de Hacienda o Tribunal Contencioso administrativo, según fuere procedente, tomándose la nota debida en los respectivos expedientes.

Artículo 6.° Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Por los Ministerios de Hacienda y Fomento se dictarán cuantas disposiciones complementarias o aclaratorias sean precisas para su debido cumplimiento.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 165.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Modesto Jiménez de Bentrosa, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Núm. 166.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Francisco Javier Alcántara y Betegón, General de brigada de Infantería de Marina en situación de reserva.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 167.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Oppelt y García, Fiscal del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino a la sección cuarta, en la vacante producida por fallecimiento de D. Ernesto Jiménez.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 168.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° de Mi Decreto de 21 de Junio de 1926,

Vengo en nombrar Consejero judicial nato a D. Eduardo de León y Ramos, Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, en la vacante producida por defunción de D. Ernesto Jiménez.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 169.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.° y 3.° de Mi Decreto de 15 de Agosto último,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección segunda de la Sala primera del Tribunal Supremo, en la vacante producida por defunción de D. Ernesto Jiménez, a D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado del mismo Tribunal, adscrito a la referida Sección.

Dado en Palacio, a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 170.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial en relación con el 1.° del Real decreto del 14 de Mayo de 1924,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Ernesto Jiménez, a D. Francisco Alcón y Robles, Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, que ha merecido informe favorable del Consejo Judicial.

Dado en Palacio, a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 171.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.° del Real decreto de 14 de Mayo de 1924 y el 5.° y 6.° de Mi Decreto-ley de 15 de Agosto último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por promoción de D. Francisco Alcón, a D. Francisco Catalá y Catalá, Magistrado de término con destino en la Audiencia de Valencia, que ha merecido informe favorable del Consejo Judicial.

Dado en Palacio, a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 172.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.° y 9.° del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Miguel Martínez de Córdoba, Magistrado de término electo de la de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 173.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.° y 9.° del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.° del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por haber sido también promovido don Francisco Alcón, a D. Cecilio García Morales, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Zaragoza, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera, entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 174.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.° y 9.° del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de D. Miguel Martínez de Córdoba, a D. Miguel Pascual González, Magistrado de entrada de la de Badajoz.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 175.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.° y 9.° del Real decreto-ley de 15 de Agosto último y el 6.° de Mi Decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco Catalá, a D. Isidro Castejón y Martínez de Velasco, Marqués de Fuente Gollano, Magistrado de ascenso en situación de excedente voluntario, que ha solicitado y obtenido su derecho a reintegrarse en el servicio activo de la Carrera Judicial.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Núm. 176.

Vengo en disponer que el General de División D. Alfonso Alcayna Rodríguez cese en el cargo de Gobernador militar de Menorca y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 18 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 177.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Menorca al General de división D. Dalmiro Rodríguez Pedré, que actualmente manda la décima división.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm 178.

Vengo en nombrar General de la décima División al General de división D. Marcos Rodríguez Calvo.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 179.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Alfredo Coronel Cubriá,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 18 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Alfonso Alcayna Rodríguez.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Alfredo Coronel Cubria.

Nació el día 7 de Noviembre de 1880.

Ingresó en el servico como soldado voluntario de Infantería en el Regimiento de línea de Magallanes número 70, de guarnición en Manila, el 1.° de Febrero de 1897, obteniendo, por elección, los empleos de Cabo y Sargento, en Mayo y Noviembre, respectivamente, del propio año. En Julio de 1898 obtuvo plaza de alumno en la Academia de Infantería, trasladándose a la Península para cursar sus estudios, terminados los cuales fué promovido reglamentariamente al empleo de segundo Teniente del Arma en Abril de 1900. Ascendió a primer Teniente en Diciembre de 1903; a Capitán, en Abril de 1911; a Comandante, en Septiembre de 1912; a Teniente coronel, en Junio de 1916; a Coronel, en igual mes de 1920, y a General de brigada, en Julio de 1922.

Sirvió de subalterno en el Regimiento de Ceuta; en los batallones de Infantería de montaña 4.° y 1.°, este último denominado después Cazadores de Reus, con el que asistió a las maniobras verificadas en la Región en 1906, y a las escuelas prácticas de conjunto de Infantería en el año siguiente; en el Regimiento de Africa número 68, con el que concurrió a las operaciones que tuvieron lugar en el territorio de Melilla en 1909 y 1910, y en las Fuerzas indígenas afectas al Gobierno militar, ocupándose en la organización de Mias y operando con ellas por la indicada zona; de Capitán se le confirmó el mando de una de estas unidades, con la que permaneció en constantes operaciones de guerra; de Comandante, en la Subinspección de tropas y asuntos indígenas de Melilla, y en las fuerzas de Policía indígena, practicando análogos servicios de campaña; de Teniente coro-

nel, en el Regimiento de Guadalajara, al que se incorporó en Arcila, y en el de San Fernando, en Melilla, trasladándose a Ceuta con su tercer Batallón y regresando a aquella plaza una vez terminadas las operaciones que motivaron su desplazamiento; de Coronel, de Juez de causas de la octava Región, y a las órdenes en Melilla del Alto Comisario, concurriendo, casi siempre al mando de columna, a las operaciones que en 1921 tuvieron lugar en el indicado territorio, y en el Negociado militar de Intervención regional de Melilla.

En su actual empleo se le confió en Enero de 1925 el mando de la segunda brigada de Infantería de la décimoquinta división, en cuyo desempeño y en el de Gobernador militar de la plaza de Vigo y provincia de Pontevedra continúa, habiendo estado encargado accidentalmente, en distintas ocasiones, del mando de la división a que pertenece.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en la campaña de Filipinas de soldado, Cabo y Sargento, y en las de Africa, territorios de Melilla y de Ceuta-Tetuán, de subalterno, Capitán, Comandante, Teniente coronel y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cuatro cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, tres de ellas pensionadas, por los combates de Beni-Ensar, Taxdir y operaciones de Quebdana en los meses de Julio y Septiembre de 1909, y por los que tuvieron lugar en las inmediaciones del río Kert en Septiembre de 1911.

Cruz de primera clase de María Cristina por los combates de Beni-bu-Gafar (Melilla) en Diciembre de 1912.

Empleo de Comandante en permuta de la cruz de María Cristina.

Tres cruces de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, una de ellas pensionada, por los hechos de armas realizados en el territorio de Melilla en los meses de Mayo y Junio de 1914, 10 de Enero y 16 de Mayo de 1915, y del 1.° de Julio de 1916 a igual fecha de 1917.

Cuatro cruces de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, por servicios prestados y méritos contraídos en Africa en los años 1925 y 26.

Cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo rojo.

Empleo de Teniente coronel por el período de operaciones comprendido entre 1.° de Mayo de 1915 al 30 de Junio de 1916.

Empleo de General de brigada por los méritos contraídos en el territorio de Melilla desde el 1.° de Febrero al 31 de Julio de 1922 (quinto período).

Medallas de Luzón, del Riff, con los pasadores de Sidi-Hamet-el-Hach, Gurugú, Quebdana, Taxdir, Hidum y Zoco el Had, y la de Africa.

El distintivo de la Policía indígena, con una barra de oro y tres rojas.

Medalla Militar.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Medalla de Alfonso XIII.

Medalla de plata de los Sitios de Zaragoza y la del primer Centenario de los hechos de armas del Bruch.

Placa de honor y Gran Placa de honor de oro de la Cámara Agrícola de Mazarrón.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta treinta años y once meses de efectivos servicios, de ellos cinco y cinco meses en el empleo de General de brigada, y hace el número uno en la escala de su clase.

Núm. 180.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la décimoquinta División al General de brigada D. Federico Caballero García, que actualmente manda la primera de la décimosexta División.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 181.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 2 de la escala de su clase, D. José Fernández de Villa-Abrille y Calivara, que cuenta la efectividad de 31 de Octubre de 1919,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 18 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Alfredo Coronel Cubriá, la cual corresponde a la primera de ascenso en el turno establecido para los de esta procedencia.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. José Fernández de Villa-Abrille y Calivara.

Nació el día 15 de Diciembre de 1878.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería el 14 de Julio de 1896, obteniendo reglamentariamente el empleo de segundo Teniente en Junio de 1897. Ascendió a primer Teniente en Abril de 1898; a Capitán, en Octubre de 1904; a Comandante, en Julio de 1909; a Teniente coronel, en Enero de 1916, y a Coronel, en Diciembre de 1919.

Sirvió de subalterno, en Filipinas, en el Batallón Cazadores expedicionario número 3, de operaciones en aquel distrito; en el de Guías y Policía rural y en el Regimiento de Mindanao; en la Península, en el Regimiento de Burgos; en la Escuela Superior de Guerra, como alumno; en el Regimiento del Rey y, nuevamente, en la Escuela Superior de Guerra; de Capitán, en la repetida Escuela, y, terminadas las prácticas reglamentarias, en la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro y en el Gobierno militar de Melilla, en comisión, en donde prestó servicio de campaña y resultó herido el 27 de Julio de 1909; de Comandante, en la Escuela Central de Tiro, desempeñando durante este tiempo una comisión del servicio en Alemania; en el Regimiento de León, y de Agregado militar en la Embajada de España en Viena; de Teniente coronel, en el anterior destino; de reemplazo en la primera Región; en el Regimiento del Príncipe, supernumerario sin sueldo; en el Regimiento de Wad-Rás, de cuyo mando estuvo alguna vez encargado accidentalmente, y, en comisión del servicio, en diferentes puntos del extranjero.

De Coronel ha estado de supernumerario sin sueldo en Manila (Filipinas); ejercido el cargo de Comandante militar de Ciudad Rodrigo, y el mando del Regimiento de Andalucía a la vez que Comandante militar de Santoña. Desde Junio de 1926 viene prestando sus servicios en la Dirección general de Preparación de campaña.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de formar parte como Vocal en la ponencia nombrada para examinar el Reglamento de organización y preparación del terreno para el combate y la de asistir al segundo ciclo del curso para Generales y Coroneles verificado en Versalles (Francia) en los meses de Noviembre y Diciembre del pasado año.

Ha tomado parte en la campaña de Filipinas de subalterno, y en la de Africa, territorio de Melilla, de Capitán, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Tres cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, por las operacines verificadas en Ilo-Ilo, ataque de Colasi, y hechos de armar llevados a cabo en Cebú, Leyte y otros puntos en Diciembre de 1898.

Empleo de primer Teniente por el ataque y toma de Cebú (Filipinas) los días 7 y 8 de Abril de 1898.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar por los combates de Sidi Musa y Lavaderos el 23 de Julio de 1909.

Empleo de Comandante por su comportamiento en los combates sostenidos el 27 de Julio de 1909 en la loma de Ait-Aixa y Barranco del Lobo, estribaciones del Gurugú (Melilla).

Mención honorífica por el combate del zoco el Jemis de Beni-bu-Ifrur el 30 de Septiembre de 1909.

Medalla de Luzón.

Medalla de Melilla con los pasadores de Sidi-Amed el Hach, Gurugú, Taxdir, Hidum, zoco el Hach, Nador,

Beluán, zoco el Jemis y Atlaten, y distintivo de herido.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Medalla de Alfonso XIII.

Cruz de Carlos III.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta treinta y un años y seis meses de efectivos servicios, de ellos treinta años y ocho meses de Oficial; hace el número 2 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 182.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la undécima División al General de brigada D. José Fernández de Villa-Abrille y Calivara.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 183.

Vengo en nombrar Inspector de las fuerzas y servicios de Artillería de la tercera región al General de brigada D. Luis Mazeres y Alted.

Dado en Palacio, a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 184.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería número 1 de la escala de su clase, D. Joaquín Gay Borrás, que cuenta la efectividad de 2 de Noviembre de 1921,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 29 de Diciembre último, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Carlos Pérez y López de Robredo; la cual corresponde a la primera de ascenso en el turno establecido para los de esta procedencia.

Dado en Palacio, a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Joaquín Gay Borrás.

Nació el día 23 de Julio de 1867.

Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Artillería, en Agosto de 1884, siendo promovido al empleo de Alférez-alumno en Octubre de 1886 y a Teniente de Artillería, por terminación de estudios, en Febrero de 1888. Ascendió a Capitán en Agosto de 1895, a Comandante en Septiembre de 1906, a Teniente coronel en Diciembre de 1916 y a Coronel en Noviembre de 1921.

Sirvió de Teniente en el primer Regimiento de Artillería de montaña, en los Batallones de plaza 8.° y 1.°, asistiendo en 1922 a las prácticas de tiro, en las secciones de Madrid y Cádiz, de la Escuela Central de Tiro y en el primero de Montaña, con una batería del cual marchó a Melilla en 1893, formando parte del ejército de operaciones; de Capitán, en el primer Batallón de plaza y en el 9.° montado, con el que concurrió en 1902 a las maniobras que tuvieron lugar en Villafranca del Panadés, asistiendo asimismo a las del Ejército francés en 1905; de Comandante, Ayudante de campo del General Gobernador militar de Figueras D. Pedro del Real y Sánchez Paulete; en la Comandancia de Artillería de Barcelona, en el primero de Montaña y de Ayudante de campo del General D. Francisco Salavera Salvador, Comandante general de Artillería de la cuarta región; de Teniente coronel en su anterior destino, encontrándose en los sucesos desarrollados en Barcelona en Agosto de 1917; en la Comandancia de Artillería de la indicada plaza, en el 8.° Depósito de la reserva, en la Maestranza de Artillería de Barcelona, en la Comisión Investigadora de Industrias civiles de la cuarta Región, en el 4.° Regimiento de reserva y en la Comandancia de Artillería de Melilla, de la que alguna vez estuvo encargado accidentalmente, concurriendo a las operaciones que tuvieron lugar en el indicado territorio en los años 1920 y 21.

De Coronel ha mandado el 9.° Regimiento de Artillería ligera, la Comandancia de Barcelona, el 8.° Regimiento de Artillería ligera y desde Diciembre de 1926 el 5.° Regimiento a pie, en el que continúa.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en los sucesos de Melilla de 1893-94, y en la campaña de Africa, territorio de Melilla, en los años 1920 y 21; habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada, por su comportamiento en la acción del 30 de Octubre de 1893.

Cruz de segunda clase de la misma Orden y distintivo por las operaciones realizadas en el territorio de Melilla desde el 25 de Julio de 1921 al 31 de Diciembre de 1922 (cuarto período).

La Medalla Militar de Marruecos con el pasador "Melilla".

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Medalla de Alfonso XIII.

Medalla de la proclamación de Nuestra Señora de Montserrat, Patrona de los Somatenes; las de plata del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza, del de los hechos de armas del Bruch, de la batalla de Puente Sampayo, y la de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Medalla de oro, conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Gerona.

Dos menciones honoríficas.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Es Caballero de la Legión de Honor francesa.

Cuenta cuarenta y tres años y cinco meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y uno y dos meses de Oficial; hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 185.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de brigada del Ejército inglés Sir Oliver Swan,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio, a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real Decreto-ley de 9 de Julio de 1926 autorizó la emisión de Deuda pública amortizable para atender a las obras dotadas por el Presupuesto extraordinario que aspira a incrementar la riqueza y el trabajo nacionales. En virtud de esa autorización se emitieron 225 millones de pesetas con fecha 1.° de Octubre de dicho año; cantidad que correspondía próximamente a la anualidad fijada para el segundo semestre de aquel ejercicio. Ha podido transcurrir el año 1927 sin que hubiera necesidad de emitir la Deuda correspondiente a dicho ejercicio, a pesar de haber excedido los gastos del Presupuesto extraordinario en cerca de 200 millones de pesetas sobre el resto de la emisión de 1926. Ahora procede llevarla a efecto sumando a su importe de 449,6 millones de pesetas, una parte

mínima de la de 1928—51 millones—, con cuyo total—500—serán seguramente cubiertos los gastos que en el corriente ejercicio origine la aplicación del Presupuesto extraordinario.

Detenidamente ha meditado el Ministro que suscribe las características de esta emisión, con el fin de poner en justa correspondencia los intereses del Tesoro y los del público suscriptor, y desde luego se mantienen las relativas al plazo de amortización de cincuenta años, que comenzará diez después, al nominal de los títulos y a otras genéricas de esta clase de Deuda; pero las plazas monetarias, pletóricas de disponibilidades a consecuencia de la intensidad del trabajo nacional realizado en el ambiente de paz que afortunadamente reina en el país, han elevado la cotización en las Bolsas oficiales dos, tres y aun más enteros sobre el valor nominal, produciéndose consecuentemente la disminución de su interés real; efecto que se ha producido asimismo en otros valores de renta fija y en gran número de acciones de Empresas industriales.

Esta situación, la más favorable en la economía financiera del país desde que España tuvo necesidad de atender compromisos internacionales en nuestra zona de Marruecos y desde que estalló la guerra europea en 1914 y sobrevinieron adversidades económicas a todos los pueblos beligerantes y neutrales, sin exclusión del nuestro, permite proponer a V. M. la reducción del interés nominal de esta nueva Deuda que redituara el 4,50 por 100 anual, exenta del impuesto de Utilidades que grava la riqueza mobiliaria, que al tipo de emisión del 98 por 100, acordado en Consejo de Ministros, ofrecerá un rendimiento líquido que está en correlación con el de las otras principales Deudas públicas. Requerido el Banco de España para que admita a la pignoración por el 90 por 100 de su valor efectivo esta Deuda, ha prestado su conformidad, inspirándose, como siempre, en altos deberes patrióticos.

Tiene la que ahora se emite la indicada ventaja de pignoración, y con esta favorable modalidad, con las demás preanotadas, y confiando firmemente en las expresivas favorables manifestaciones de la economía financiera que afortunadamente exterioriza la vida interior de la Nación, es de esperar que la operación se desenvuelva con el mismo feliz éxito de las precedentes.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 19 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 186.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En virtud de la autorización concedida por el artículo 5.° del Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas emitirá, en nombre del Estado, títulos de Deuda amortizable, con interés de 4,50 por 100 anual, por valor nominal de 500 millones de pesetas.

Esta Deuda estará exenta de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de la Deuda del Estado.

Artículo 2.° Esta Deuda se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado.

Artículo 3.° Estará representada por títulos al portador, divididos en las siguientes series:

Serie A de 500 pesetas nominales.
Serie B de 2.500 ídem íd.
Serie C de 5.000 ídem íd.
Serie D de 12.500 ídem íd
Serie E de 25.000 ídem íd.
Serie F de 50.000 ídem íd.

Artículo 4.° Los títulos llevarán fecha de 1.° de Enero de 1928, y los intereses se abonarán sin deducción de impuestos, por trimestres vencidos en 1.° de Enero, 1.° de Abril, 1.° de Julio y 1.° de Octubre de cada año.

Artículo 5.° La amortización, que se efectuará en cincuenta años, empezará a partir de 1.° de Enero de 1938.

Artículo 6.° Los sorteos de amortización se celebrarán en los días 1.° de Marzo, 1.° de Junio, 1.° de Septiembre y 1.° de Diciembre de cada año, conforme al cuadro de amortización que se confeccionará oportunamente. El primer sorteo se celebrará el 1.° de Marzo de 1938. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

Artículo 7.° El servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda estará a cargo del Banco de España, que lo realizará a voluntad de sus tenedores en Madrid o en las demás plazas del Reino donde tenga Sucursal.

Artículo 8.° Se faculta a la Dirección general de la Deuda para emitir Inscripciones nominativas en representación de títulos de esta Deuda a petición de los tenedores. En las Inscripciones deberá consignarse la serie y número de los títulos presentados a conversión.

La Dirección general de la Deuda apreciará, siempre libremente, si conviene al servicio del Estado emitir dichas Inscripciones. Los propietarios de éstas podrán solicitar en todo caso su conversión en títulos, y para prever esta contingencia deberá guardar dicho Centro en sus Cajas títulos suficientes sin numeración, sobre los cuales se estampará la que corresponda a los no amortizados cuando se lleve a efecto la conversión.

Artículo 9.° La cantidad a negociar será de 500 millones de pesetas, y el Banco de España abrirá por cuenta del Tesoro suscripción pública de la Deuda amortizable al 4,50 por 100 a que este Real decreto se refiere. La suscripción se hará el día 3 de Febrero próximo, en las oficinas del Banco de España y en las Sucursales que éste designe.

Artículo 10. Los títulos se cederán al tipo de 98 por 100 de su valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, o sean múltiplos de esta suma, entregándose en el acto de la suscripción el 50 por 100 del efectivo correspondiente a la cantidad solicitada.

El 50 por 100 restante se abonará el día 1.° de Julio próximo.

Al satisfacer los suscriptores en 1.° de Julio el segundo y último plazo de la cantidad adjudicada, les serán de abono los intereses devengados correspondientes al 50 por 100 del nominal adjudicado sobre los días que median entre el 3 de Febrero y el 1.° de Julio próximo.

El primer cupón a pagar será el de 1.° de Octubre venidero.

Artículo 11. Las peticiones de suscripción se extenderán en los ejemplares impresos que facilitará el Banco de España y se harán por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa o de Corredores de Comercio donde no haya Agentes de Cambio, con abono por el Banco de España a unos y otros del corretaje oficial.

Los suscriptores recibirán un resguardo-talonario que será canjeado por las correspondientes carpetas provisionales que, a su tiempo, serán canjeadas también por los títulos definitivos de esta Deuda.

Artículo 12. Si el producto de la suscripción pública excede de 500 millones de pesetas, importe de esta emisión, se procederá a verificar el correspondiente prorrateo, que se hará por defecto; pero se excluirá de él a los suscriptores por cantidades de 500 a 5.000 pesetas, a quienes se adjudicará la totalidad de la suscripta.

A los suscriptores por cantidades superiores a 5.000 pesetas, a quienes por razón del coeficiente que resulte en el prorrateo no alcance esta suma, les será adjudicada dicha cantidad de 5.000 pesetas, quedando sujetas a prorrateo las suscripciones a las que correspondan cantidades superiores a dicha última suma.

Artículo 13. De acuerdo con el Banco de España se admitirán, para su pignoración al tipo de 90 por 100 de cotización oficial en Bolsa los nuevos títulos de la Deuda amortizable que se emite por este Decreto.

Artículo 14. En representación de los títulos de esta Deuda, y en tanto se confeccionen los definitivos, la Dirección de la Deuda emitirá Carpetas provisionales, negociables en Bolsa, de los mismos valores en la proporción que estime precisa, con seis cupones de los intereses a pagar en los vencimientos de 1.º de Octubre de 1928, 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1929 y 1.º de Enero de 1930. Estas Carpetas se entregarán a los suscriptores en el acto del pago del segundo plazo, a cambio del resguardo talonario a que se refiere el artículo 11.

Artículo 15. Los intereses de esta Deuda, su amortización y la comisión al Banco de España, así como los gastos de confección de resguardos, Carpetas provisionales, títulos definitivos, corretaje de negociación, remesa de valores, publicidad y, en suma, cuantos son inherentes a esta clase de operaciones, se imputarán al correspondiente crédito de la Sección tercera del Presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado del corriente año, "Deuda pública".

Artículo 16. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación, pago de intereses y amortización de esta Deuda, debiéndose entregar por el Tesoro con la debida anticipación los fondos necesarios para el pago de los intereses y de la amortización.

Dictará también las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de este Real decreto.

Artículo 17. Se autoriza a la Dirección general de la Deuda para encargar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, o para contratar con cualquier otra Casa nacional o extranjera, si no fuera posible su confección por aquélla, la impresión y entrega de las Carpetas y títulos a que este Decreto se refiere.

Artículo 18. El producto de la negociación de la Deuda que se emite ingresará con aplicación a un concepto especial de recursos del Tesoro denominado "Presupuesto extraordinario.—Producto de la negociación de Deuda amortizable al 4,50 por 100".

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Núm. 187.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Ramiro de Maeztu y Whitney, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA

Núm. 188.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. José Ramón Mélida y Alinari, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 107.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esta Presidencia, del cual resulta que D. Saturnino Blázquez Díaz, del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, ha sido destituído por los de La Carrera (Avila), donde desempeñó el cargo interinamente, y por los de Tornavacas (Cáceres), Navamorales y Puente Congosto (Salamanca); teniendo en cuenta el parecer que emite el Gobernador civil de la provincia de Avila, como consecuencia de una información practicada por un Delegado gubernativo, en la que se comprueba que el Alcalde y algunos Concejales del Ayuntamiento de La Carrera han formulado denuncias infundadas, por instigación del referido ex Secretario, quien con sus manejos perturba la vida normal de dicho vecindario; de conformidad con el Consejo de Ministros, y con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Mayo de 1926, sobre sanciones extraordinarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sea separado definitivamente del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento D. Saturnino Blázquez Díaz, que en el correspondiente escalafón figura actualmente sin prestar servicio en Secretaría determinada.

2.º Que se remita al Ministerio de la Gobernación el expediente original instruído por esta Presidencia para la ejecución y el cumplimiento de los demás extremos que abarca la propuesta del Gobernador civil de Avila, aprobada en todas sus partes por el Consejo de Ministros, y que con el expresado expediente asimismo se remite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 108.

Excmo. Sr.: Habiendo quedado sin efecto, por Real orden de 17 del corriente, la vuelta al servicio activo del Geómetra auxiliar segundo de

Ingenieros Geógrafos D. Rafael Hidalgo Barcia, y debiendo cubrirse dicha vacante, que se produjo en 22 de Noviembre del pasado año, por el turno de ascenso, según dispone el artículo 32 del vigente Reglamento en ese Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Geómetra auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Manuel Durán Vázquez, entendiéndose conferido este ascenso con fecha 23 de Noviembre último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Es asimismo la voluntad de S. M., que para cubrir la que se produce por el anterior ascenso en la última categoría de Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se conceda la vuelta al servicio activo, por el turno de cesantes, al de dicha clase D. Manuel Molinero Canut, debiendo figurar en el último número de su categoría y clase y entendiéndose que ha de verificar las pruebas prácticas que ordena el Real decreto de 19 de Octubre de 1925, no pudiendo figurar como tal Geómetra si no resulta apto en las mismas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 69.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Roda Rodríguez, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de San Román, de Sevilla, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 70.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Conde de Tilly a favor de D. Luis Martos y Zabálburu por cesión de su padre don Alfonso Martos y Arizcun, Conde de Heredia-Spínola, Grande de España.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 71.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Marqués de la Ensenada a favor de D. Juan Bautista de Terrazas y Azpeitia, por defunción de su hermano D. Tomás de Terrazas y Azpeitia; entendiéndose esta concesión hecha sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 72.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien conceder Real autorización a D. Manuel de Cendra y López para que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el Título de Marqués de Casa López, con que ha sido agraciado por Su Santidad Pío XI.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 73.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de instancia del Alcalde de Navezuelas, en la provincia de Cáceres, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse constituído en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Cabañas del Castillo:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado municipal de Cabañas del Castillo cuando, con relación a los mismos, sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza, o a las oficinas del Registro civil:

Considerando que según lo prevenido en el párrafo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Navezuelas de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa, para todos los efectos judiciales, del Juzgado de primera instancia e instrucción de Logrosán.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas, para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia, que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. I. señale para que empiece a funcionar el referido Jugado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm 74.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Antonio de Ubierna y Eusa, Vocal de la Comisión permanente de Codificación, en representación de la Sección cuarta de la Comisión general, en la vacante producida por fallecimiento de D. Ernesto Jiménez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Comisión general de Codificación.

Núm. 75.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por traslación de D. Julio de Insausti, a D. Francisco Gaztelu Oneto, Abogado Fiscal más antiguo del mismo Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 76.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por promoción de D. Ildefonso Alamillo, a D. Gabriel Bacarán Delgado, Abogado Fiscal más antiguo del mismo Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 77.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial primero de Sala de esa Audiencia provincial, vacante por traslado de D. José Paradela Domínguez, que la desempeñaba, a D. Mariano Rodríguez López, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Guadalajara, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 78.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Junio de 1926 y Real orden de 27 de Diciembre del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes, vacante por jubilación de Gregorio Ortiz Rodríguez, que la servía, a Virgilio Gutiérrez Pérez, Alguacil del suprimido Juzgado de Cabuérniga, que en la actualidad se halla en situación de excedencia forzosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 79.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, de categoría de ascenso, vacante por haberse declarado desierto el turno de traslado, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Manuel Bernal Blancafort, Médico forense del Juzgado suprimido de Moguer, por ser el más antiguo de los concursantes y además reunir la circunstancia de ser excedente forzoso por supresión del expresado Juzgado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm 80.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata de la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, de categoría de término, vacante por haberse declarado desierto el turno de traslación y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocupar dicha plaza a D. Ramón Amigueti Vázquez, Médico forense del Juzgado de Ronda, que resulta el más antiguo de los concursantes y reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 4.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia general, se ha servido disponer se publiquen, para el debido conocimiento de los Centros y dependencias económicoadministrativas de la Armada, los conceptos de las Secciones V, y los de las XIII y XV en la parte referente a Marina, que a continuación se detallan, de los Presupuestos generales del Estado, aprobados por Real decreto-ley número 27 de 3 del actual (Gaceta número 4).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocisiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

CORNEJO

Señor Intendente general de Marina.

SECCION V

SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE

Administración Central.

Capítulo 1.° — Artículo 1.°

1. Sueldo del Ministro.

Capítulo 1.°—Artículo 2.°

2. Centros y dependencias del Ministerio, etc., etc.
3. Asignaciones, gratificaciones e indemnizaciones.

Capítulo 1.°—Artículo 3.°

4. Personal de la Dirección general de Navegación.
5. Escuelas de Náutica.
6. Eventualidades (gratificaciones, aumentos de sueldo, etc.).

Capítulo 1.°—Artículo 4.°

7. Personal de la Dirección general de Pesca.
8. Eventualidades (indemnizaciones y gratificaciones).

Capítulo 1.°—Artículo 5.°

9. Secretaría auxiliar del Ministerio.

Capítulo 2.°—Artículo 1.°

10. Material de Centros y dependencias del Ministerio.

Capítulo 2.°—Artículo 2.°

11. Material de la Dirección general de Navegación y Lista Oficial de buques.
12. Primas a la construcción.
13. Comunicaciones marítimas.
14. Gastos de estadística.
15. Primas a la navegación mercante.
16. Material de las Escuelas de Náutica.
17. Gastos de los buques incautados.

Capítulo 2.°—Artículo 2.°

18. Para todos los gastos que ocasionen los servicios de la Dirección general de Pesca.
19. Para los gastos de participación en las Comisiones internacionales.
20. Subvención a la "Unión Internacional de Ciencias Biológicas".
21. Idem para impresión del "Boletín de Pesca" y demás publicaciones oficiales.
22. Gastos de ampliación y fomento de las instalaciones.
23. Idem de verificación y comprobación de las almadrabas.
24. Idem de mobiliario, viajes, etcétera, etc.
25. Material, alumbrado y gastos de las Encañizadas de Mar Menor.

Capítulo 3.°—Artículo 1.°

26. Departamentos.
27. Haberes y vestuario de marinería de nuevo ingreso.
28. Asignaciones y gratificaciones.

Capítulo 3.°—Artículo 2.°

29. Personal destinado en los Arsenales y Maestranza militarizada (primera Sección).
30. Maestranza militarizada (segunda Sección).
31. Comisión de Marina en Europa.
32. Eventualidades (asignaciones y gratificaciones).

Capítulo 3.°—Artículo 3.°

33. Personal eventual y marinería de las provincias marítimas.
34. Eventualidades (asignaciones, gratificaciones e indemnizaciones).

Capítulo 4.°—Artículo 1.°

Material.

35. Oficinas de los Departamentos.
36. Junta Facultativa de Artillería y Batería de Escuelas prácticas.
37. Estaciones radiotelegráficas.
38. Parroquias.
39. Hospitales.
40. Estaciones radiogoniométricas.

Capítulo 4.°—Artículo 2.°

41. Fondos económicos de las Ayudantías Mayores.
42. Fondos de las Secciones de Contramaestres, Condestables y Practicantes, Laboratorios, Almacenes de pólvora y Penitenciaría naval.
43. Material de Oficinas.
44. Fondo económico de la Comisión de Marina en Europa.
45. Gastos de escritorio de las Comisiones inspectoras y de cartuchería.
46. Gastos de la Escuela de Maestranza.
47. Gastos de las Capillas.
48. Adquisición y reemplazo del material de inventario.
49. Idem a ídem del ídem íd., incluso mobiliario de las dependencias de la Corte.
50. Material de automóviles.

Capítulo 4.°—Artículo 3.°

51. Material de las oficinas y Fondos económicos de Semáforos y Vigías.

Capítulo 5.°—Artículo 1.°

52. Sueldos de los Cuerpos patentados.
53. Diferencias de sueldo al personal excedente o en reserva con destino.

Capítulo 5.°—Artículo 2.°

54. Sueldos de los Cuerpos subalternos.

Capítulo 5.°—Artículo 3.°

55. Sueldo del personal en situación de reserva.

Capítulo 6.°—Artículo único.

56. Haberes del personal embarcado en la Escuadra, Divisiones, buques sueltos, Estaciones torpedistas, Bases navales y Polígonos de tiro.
57. Primas, premios y vestuarios de enganchados y excedidos de servicio.
58. Diferencias de sueldo que corresponden a fogoneros que desempeñan la plaza de Cabo, haberes en pruebas de buques, etc.
59. Aumento de haberes a las dotaciones de buques en el Extranjero, Canarias, Menorca e Ibiza.
60. Haberes del personal submarinista.
61. Haberes del personal de Aeronáutica por vuelos y premios.
62. Gratificaciones reglamentarias a telemetristas.
63. Sueldos de Alféreces de Fragata de segundo año y asignación de residencia en buque de éstos, de los Guardiamarinas y Oficiales-Alumnos de Administración durante su período de prácticas.
64. Haberes de Aprendices maquinistas y Torpedistas alumnos en buques.
65. Gratificación de Profesores, Instructores y Ayudantes de las Escuelas de Marinería, de analfabetos, etcétera, incluso los haberes de un Maestro nacional para aquéllas.
66. Haberes de individuos sumariados y pendientes de recursos de excepción.
67. Reorganización de las clases de Apuntadores de Artillería, premios al personal subalterno de Aviación, etcétera.
68. Pluses de inmersión al personal de buzos.
69. Haberes de los Maquinistas de garantía y expertos de tiro en los buques de nueva construcción.

Capítulo 7.°—Artículo 1.°

70. Consumos de máquinas.
71. Pagos por formalización de derechos de Aduanas.

Capítulo 7.°—Artículo 2.°

72. Municiones, torpedos, pertrechos, medicinas y tubos subcalibres.
73. Fondos económicos de buques, Estaciones torpedistas, Bases navales y Polígonos de tiro.

74. Adquisición de aparatos para la enseñanza de tiro.
75. Adquisición de aparatos y gastos de prácticas de las Escuelas de Marinería y Aprendices artilleros.
76. Pago por formalización de derechos arancelarios.
77. Gastos para las maniobras de la flota.

Capítulo 8.°—Artículo único.

78. Personal de los Regimientos y Compañía de Ordenanzas del Ministerio.
79. Gratificaciones y aumentos.

Capítulo 9.°—Artículo único.

80. Fondos económicos de los Regimientos y Compañía de Ordenanzas.
81. Vestuarios.
82. Cuarteles.
83. Gastos de escritorio de la Comisión liquidadora.
84. Gastos de caballo y Remonta.

Capítulo 10.—Artículo 1.°

85. Observatorio Astronómico y Academia de Ingenieros Hidrógrafos (personal).

Capítulo 10.—Artículo 2.°

86. Escuela de Guerra Naval.
87. Escuela Naval Militar.
88. Escuela de Aeronáutica y servicios afectos a la misma.
89. Escuela de Submarinistas.
90. Escuela de Buzos.
91. Escuela de Radiotelegrafía.
92. Academia de Ingenieros y Escuela de Maquinistas.
93. Academia de Artillería.
94. Escuela de Infantería de Marina.
95. Escuela de Prácticas de tiro.
96. Escuela de Administración de la Armada.
97. Colegio de Huérfanos.

Capítulo 11.—Artículo 1.°

98. Material del Observatorio y censo de los terrenos en que está situado.
99. Gastos de traslado y habilitación de locales para la Sección de Hidrografía.

Capítulo 11.—Artículo 2.°

100. Fondos económicos y material de Escuelas.
101. Gastos de talleres y material de la Escuela de Aeronáutica.

Capítulo 12.—Artículo 1.°

102. Aumentos de sueldos, gratificaciones y premios.

Capítulo 12.—Artículo 2.°

103. Dietas por comisiones del servicio en España y Extranjero y dietas por trabajos hidrográficos.
104. Indemnizaciones por transporte de caudales.
105. Asignaciones de representación de Agregados navales y Ayudantes de Su Majestad y asistencias.
106. Pensiones de cruces.

Capítulo 12.—Artículo 3.°

107. Pasajes, transportes, socorros y gastos generales.
108. Gratificaciones de tiro al blanco.
109. Suministro de agua potable al personal de Lanzarote e Ibiza.
110. Gastos imprevistos del personal.
111. Anticipos de pagas.

Capítulo 13.—Artículo 1.°

112. Gastos de estancia, gastos de entierro y oblata de las capillas.

Capítulo 13.—Artículo 2.°

113. Carenas, reparaciones, etcétera, etc.
114. Pagos por formalización de derechos de Aduanas.

Capítulo 13.—Artículo 3.°

115. Reparación de edificios.
116. Reparación de Semáforos.
117. Conservación de un Gabinete Odontológico.

Capítulo 13.—Artículo 4.°

118. Subvenciones.
119. Impresiones y gastos generales.

Capítulo 14.—Artículo único.

120. Accidentes del trabajo.

Capítulo 15.—Artículo único.

" Concurrencia de la Marina a la Exposición Iberoamericana de Sevilla (suprimido).

Capítulo 16.—Artículo único.

121. Ejercicios cerrados.

Capítulo 17.—Artículo único.

" Obligaciones que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo (suprimido).

Capítulo adicional.—Artículo único.

122. Subvención para la construcción de la Casa del Mar en San Sebastián.

SECCION XIII

Fuerzas navales.

Capítulo 1.°—Artículo único.

123. Asignación de residencia de las dotaciones de los buques afectos a las fuerzas navales.

Capítulo adicional 1.°—Artículo único.

124. Haberes de las dotaciones de los buques y embarcaciones menores del resguardo, Interventor principal, Habilitado y marinería afecta a las Intervenciones.

Capítulo adicional 2.°—Artículo único.

125. Consumos de máquinas.
126. Reemplazo de municiones.
127. Material de inventario.
128. Fondos económicos.
129. Carenas.
130. Alquiler de casa y gastos de material de las Intervenciones.

SECCION XV

Capítulo 6.°—Artículo 1.°

131. Personal excedente.

Capítulo 6.°—Artículo 2.°

132. Personal a extinguir.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 5.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Sanidad, ha tenido a bien disponer se publique en la Gaceta de Madrid y en el *Diario Oficial* del Ministerio, la convocatoria que a continuación se inserta para cubrir una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada, con arreglo a las bases que en la misma se expresan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

CORNEJO

Señor Inspector Jefe de la Sección de Sanidad. Señores...

Convocatoria para cubrir por concurso una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada, se convoca para el mismo, que habrá de ajustarse a las siguientes bases:

Los Farmacéuticos que hallándose en posesión del título de Doctor o Licenciado, expedido por una de las Universidades del Reino, deseen tomar parte en él, deberán presentar las solicitudes por sí, o por medio de persona debidamente autorizada, en el Negociado tercero de la Sección de Sanidad, en el Ministerio de Marina, en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid hasta el en que se cumpla dicho plazo, ambos inclusive.

Las horas para la entrega de dichas solicitudes serán de once a trece los días no festivos, comprendidos en el plazo señalado, no admitiéndose ningún expediente que se presente incompleto.

Para concursar dicha plaza deberán reunirse las siguientes condiciones:

1.ª Ser español o estar nacionalizado en España.

2.ª No haber pasado de la edad de treinta años el día en que se publique la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

3.ª Hallarse en el goce de los derechos civiles y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Ser Doctor o Licenciado en Farmacia por cualquiera de las Universidades del Reino; y

5.ª Tener aptitud física para el servicio de la Armada.

Para justificar estas condiciones acompañarán a sus solicitudes los documentos siguientes:

Cédula personal, que les será devuelta después que se haya hecho la correspondiente anotación; copia de la certificación de inscripción de su nacimiento, expedida por el Registro civil; certificación expedida por la Autoridad municipal del pueblo de su

residencia, librada con fecha posterior a la de esta convocatoria, en que conste ser de buena vida y costumbres; certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, comprensiva de los datos que pueda haber en el mismo respecto al interesado.

Además deberán presentar declaración jurada, en la que el solicitante manifieste que no se halla procesado ni ha sido expulsado por fallo de Tribunal de honor de ningún Cuerpo del Estado, y testimonio notarial del título de Farmacéutico, no admitiéndose el original en virtud de lo que dispone la Real orden de 13 de Enero de 1816. (Compilación Legislativa de la Armada. Tomo 2.°, pág. 1.054.)

Todos los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid estarán debidamente legalizados. Acompañarán también una relación justificativa de méritos, cargos, funciones o servicios especiales que tengan o hayan desempeñado, así como testimonio de los títulos académicos que puedan poseer a más del de la profesión, y la hoja académica de estudios de su carrera farmacéutica, debidamente autorizada, con las notas o premios que haya obtenido en las asignaturas y grados de la misma, a fin de que la Junta nombrada al efecto pueda proponer al Sr. Ministro de Marina al que deba obtener la plaza concursada, ateniéndose al mérito comparativo de cada uno de los aspirantes a la misma, cuya Junta podrá proponer la exclusión de todos los candidatos, si no encontrase méritos que los haga acreedores a que se les otorgue dicha plaza.

Acreditarán además la situación militar por medio del correspondiente documento.

La instancia solicitando tomar parte en el concurso deberá estar suscrita por los mismos interesados en papel del sello correspondiente y ser dirigida al Ministro de Marina.

La aptitud física será comprobada por un reconocimiento médico, a que serán sometidos, y para el cual se presentarán en la enfermería del Ministerio el día y hora que se señale, dentro de los ocho siguientes al de la terminación del plazo señalado para la entrega de las solicitudes. Dicho reconocimiento será efectuado por una Junta formada por tres Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada, aplicándose el cuadro de inutilidades físicas vigente para ingreso en este Cuerpo. El resultado de estos reconocimientos tendrá carácter definitivo e inapelable, quedando sin curso las instancias que promuevan en solicitud de nuevos reconocimientos. Los que no se presenten a ser reconocidos en el día y hora que se señalen, quedarán eliminados del concurso.

El que obtenga la plaza mencionada tendrá los derechos y consideraciones que le asigna la organización del Cuerpo vigente, cuando sea nombrado por medio de la correspondiente Real orden Farmacéutico segundo de la Armada y tome posesión del destino que se le señale, o los que se dispongan en lo sucesivo por nuevos cambios de organización que pueda tener dicho Cuerpo.

A los concursantes que no hubiesen obtenido la plaza se les devolverá la documentación que hayan presentado, si lo interesan del Negociado tercero de la Sección de Sanidad de la Armada en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se adjudique la plaza; pero si transcurrido dicho plazo sin haberse recogido dicha documentación, se entenderá que renuncia a ella y será inutilizada.

El que sea nombrado Farmacéutico segundo tendrá la obligación de presentarse en el departamento a que fuese destinado antes de la segunda revista administrativa, a contar de la fecha de la Real orden de su nombramiento. Sus deberes serán los que establecen las disposiciones vigentes o los que se dicten en lo sucesivo para el servicio farmacéutico de la Armada.

La Junta encargada de la conceptuación y propuesta del candidato con mayores méritos para obtener la referida plaza, estará constituída por el Inspector Jefe de la Sección de Sanidad y los Jefes de los tres Negociados de dicha Sección, actuando de Secretario el del Negociado tercero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 51.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se publique el escalafón general de funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio, rectificado con arreglo al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores, totalizado en 31 de Diciembre próximo pasado (*Véase el anexo único*), y disponer:

1.° Que quienes se crean perjudicados en su derecho puedan formular las oportunas reclamaciones, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid; y

2.° Que los cesantes comprendidos en el escalafón remitan en el término de dos meses sus fes de vida, en la inteligencia de que los que así no lo verifiquen serán dados de baja provisionalmente, reservándoles el derecho a ser incluídos nuevamente, si lo solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 97.

Mos. Sres.: Promulgado en el número de la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 del mes actual el Real decreto-ley aprobando los Presupuestos generales del Estado para el año en curso; y

Resultando que, por tratarse de un servicio fijo, continúan en vigor las becas definitivas y la provisional, importante cada una de ellas 4.000 pesetas anuales que, con sujeción a lo establecido en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, y por las Reales órdenes que se indican, se concedieron, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, a determinados alumnos hispanoamericanos para cursar estudios en España por enseñanza oficial:

Resultando que, por la misma causa, siguen también en vigor las dos becas concedidas a las Islas Filipinas por Real orden de 22 de Agosto de 1927, las dos asignadas a Italia por Real orden de 30 de Septiembre último y la que ya figuraba en Presupuestos para un súbdito portugués, todas ellas de la misma cuantía y con idéntico fin que las anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se rehabiliten durante el ejercicio económico de 1928 las becas concedidas, a propuesta de sus respectivos Gobiernos y para cursar estudios en España, a los alumnos hispanoamericanos y filipinos que se mencionan en la adjunta relación, donde también se especifica la fecha en que se otorgaron y el número de becas asignadas a cada República y a las Islas Filipinas.

2.° Que por medio de su Habilitado y con cargo a la consignación detallada en el capítulo III, artículo 4.°, concepto 2.° del presupuesto de gastos en vigor para este Ministerio, se satisfaga mensualmente a cada interesado el importe de su beca.

3.° Que la concesión de esta gracia en que quedan confirmados dichos alumnos, sólo pueda aprovechar a los que, siguiendo sus estudios por enseñanza oficial, se sometan al régimen académico del respectivo Establecimiento docente y a los que se dispensará para esto

curso de la matrícula oficial por haber sido nombrados luego de cerrada aquélla.

4.° Que en ningún caso, salvo la ampliación que autoriza el Real decreto de 21 de Enero de 1921 en su artículo 10, pueda durar la beca más cursos de los comprendidos en el plan de estudios de la Facultad, Carrera, Profesión o Arte elegida por el becario; bien entendido que del cumplimiento de estas prevenciones quedan encargados los Jefes de los Centros, bajo su responsabilidad; y

5.° Que la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* del Ministerio sirva de notificación personal a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros de enseñanza en que aquéllos cursan sus estudios y a los Habilitados respectivos.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria y de Bellas Artes.

Relación que se cita.

Becas concedidas, con carácter definitivo, a alumnos hispanoamericanos y fechas de las Reales órdenes por que se concedieron.

República Argentina.—Tres:
D. Tomás Lérida Bianchi. Real orden de 28 de Enero de 1922 y prórroga de un año por la de 21 de Noviembre último.
D. Rafael Suárez de Deza Zapata. Real orden de 19 de Septiembre de 1923.
D. Arturo Suárez de Deza Zapata. Real orden de 27 de Septiembre de 1926.
República de Bolivia.—Una:
D. Cecilio Guzmán. Real orden de 19 de Septiembre de 1923, prorrogada para un año por la de 1.° de Octubre de 1927.
República de Colombia.—Dos:
D. Miguel Díaz y D. Nepomuceno Santamaría. Real orden de 22 de Septiembre de 1926.
República de Costa Rica.—Una:
D. José María Balma Acuña. Real orden de 4 de Julio de 1927.
República de Cuba.—Una:
D. Gumersindo Varea y García. Real orden de 9 de Febrero de 1925, prorrogada para un año por la de 25 de Octubre de 1927.
República de Chile.—Dos:
D. Luis María Patau. Real orden de 14 de Mayo de 1925.
D. David Soto. Real orden de 3 de Julio del mismo año.
República Dominicana.—Una:
D. Manuel Lara y Fernández. Real orden de 26 de Marzo de 1926.
República de El Salvador.—Una:
D. Rafael A. Luna Larreinaga. Real orden de 26 de Marzo de 1921.
República de Guatemala.—Una:
D. Juan Palomo Keller. Real orden de 17 de Febrero de 1926.
República de Honduras.—Una:
D. Pablo Zelaya Sierra. Real orden de 5 de Octubre de 1926.
República de Méjico.—Tres:
D. Rubén Salido Orcilo. Real orden de 23 de Octubre de 1925.
Señorita Sonsoles de Iraza. Real orden de 7 de Enero de 1927.
D. José Víctor Peredo. Real orden de 24 de Noviembre de 1927.
República de Nicaragua.—Una:
D. Octavio Pasos Montiel. Real orden de 16 de Febrero de 1922.
República de Panamá.—Una:
D. Pablo Saúl García de Paredes y Gaibrois. Real orden de 1.° de Marzo de 1922.
República del Paraguay.—Una:
D. Guillermo Inciso Bellosc. Real orden de 28 de Enero de 1922.
República del Perú.—Dos:
D. Pompeyo Gallardo. Real orden de 12 de Diciembre de 1927.
La otra beca se halla vacante por renuncia de D. César A. Vallejo.
República del Uruguay.—Una:
D. Vicente Speranza. Real orden de 3 de Julio de 1925.
República de Venezuela.—Una:
D. Jorge Arrillaga Borja. Real orden de 24 de Agosto de 1922.

Beca provisional.

República del Ecuador.—Una:
D. César Naveda y Avalos. Real orden de 10 de Enero de 1927.

Becas a estudiantes filipinos.

D. Pedro Cuevas y D. Vicente del Rosario y Jaucián por Reales de 28 de Agosto de 1927.

Núm. 23.

Ilmos. Sres.: Promulgado en la GACETA DE MADRID de 4 del actual el Real decreto-ley aprobando los presupuestos generales del Estado para el año 1928; y

Resultando que por tratarse de un servicio fijo se ha reproducido la consignación especial de su capítulo III, artículo 4.°, concepto 1.°, con destino a becas para alumnos de enseñanza oficial que hayan de seguir estudios en los diferentes Centros dependientes de este Ministerio, becas adjudicadas con arreglo a las normas establecidas en la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (GACETA DE MADRID de 6 de Octubre), y que han venido confirmándose por disposiciones sucesivas, más las otorgadas posteriormente por la Real orden de 28 de Abril de 1927 (*Boletín Oficial* del 4 de Mayo);

Resultando que por haber terminado sus estudios en el curso académico de 1926-27 los alumnos que las disfrutaban quedaron vacantes las becas asignadas a las Escuelas Normales de Maestros de Huelva y Valencia y la correspondiente a la Escuela Superior de Bellas Artes de esta última capital:

Considerando que, como queda indicado, se trata de un servicio permanente, y que, una vez concedidas las becas, los respectivos beneficiarios podrán continuar en su disfrute hasta que termine el curso natural y legal de sus estudios, siempre que éstos no se interrumpan ni un sólo año y ellos sigan reuniendo las tres condiciones que para optar a dicha gracia se les exigió, o sea: falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación e inmejorable conducta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que continúen en vigor las becas concedidas a los alumnos oficiales, cuya relación, que seguidamente se publica, expresa también los Centros donde siguen sus estudios y las fechas en que se otorgaron estos beneficios.

Becas para alumnos que fueron de Escuelas nacionales.

Alava.—D. Emilio Castrillón Igarza, 21 de Noviembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.

Alicante.—Doña Asunción Juan Molina, 29 de Noviembre de 1922; Escuela Normal de Maestras.

Almería.—Doña Elena Lázaro Sánchez, 19 de Noviembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Baleares.—D. Daniel Agustín Palmer, 30 de Noviembre de 1922; Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Barcelona.—Doña María Ramón Ferrer, 5 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Burgos.—Doña Aurea Cordero García, 13 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Cáceres.—Don Victoriano Carrasco Lorenzo, 30 de Noviembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Cádiz.—D. Diego Villagrán Galán, 5 de Diciembre de 1922; Instituto de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.

Canarias.—D. Agustín José Benítez Lorenzo, 30 de Diciembre de

1922; Instituto de Segunda enseñanza de La Laguna.

Ciudad Real.—D. José Poveda Murcia, 30 de Noviembre de 1922; Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Córdoba.—Doña Concepción Hurtado de Mendoza, 19 de Diciembre de 1922; Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Cuenca.—Doña Julia Ruiz Malo, 18 de Enero de 1923; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Gerona.—Doña Rosa Grimal Aguilar, 30 de Noviembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Granada.—D. Joaquín Rivero Vílchez, 5 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Guipúzcoa.—D. Angel Arriba Costa, 8 de Enero de 1923; Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián.

Huelva. — D. Manuel Victoriano Aguilera Cabeza, 5 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Huesca.—D. Eugenio Bescós Ramón, 23 de Noviembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Jaén.—Doña María Pérez Bellón, 6 de Febrero de 1923; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

León.—D. Serapio Pajares García, 5 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Lérida. — D. Miguel Orós Llobregat, 5 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Logroño.—D. Félix Ruiz Calvo, 23 de Marzo de 1923; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Lugo.—Doña Otilia Tereijo Vázquez, 28 de Abril de 1927; Escuela Normal de Maestras.

Madrid.—D. Julián García González, 5 de Diciembre de 1922; Instituto del Cardenal Cisneros. D. José Muñoz Abad, 28 de Abril de 1927; Instituto del Cardenal Cisneros. Don Serafín Barbero Martínez, 28 de Abril de 1927; Instituto de San Isidro. D. Alfonso Illescas Gómez, 28 de Abril de 1927; Escuela nacional de Primera enseñanza. D. Emilio Prieto Sánchez, 28 de Abril de 1927; Escuela nacional de Primera enseñanza.

Murcia.—D. Pedro Vicente García, 9 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Navarra. — Doña Adela Laroqui Blasco, 5 de Enero de 1923; Escuela de Comercio de Zaragoza.

Orense.—Doña Blasiada Rodríguez Garrido, 21 de Diciembre de 1922; Escuela Normal de Maestras.

Salamanca.—D. Angel Caño López, 21 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Santander.—D. Daniel Fernández Rodríguez, 21 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Vizcaya.—D. Domingo Parra Sola, 12 de Enero de 1923; Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.

Zamora.—D. Francisco Ratón Miguel, 6 de Febrero de 1925; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Zaragoza.—D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevara, 9 de Noviembre de 1922; trasladado a la Escuela de Comercio de Valencia.

Becas para alumnos de Centros de Segunda enseñanza y Enseñanzas especiales.

Alicante.—D. José Montes Iqueras, 30 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza. Trasladado al de Barcelona.

Barcelona.—D. José Ballalta Colomer, 1.° de Diciembre de 1926; Escuela Normal de Maestros. D. Antonio Cusó García, 21 de Diciembre de 1922; Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

Cáceres.—D. Juan Baños González, 30 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Cádiz.—Doña María del Pilar Benítez Moreno, 1.° de Diciembre de 1926, y doña Dolores Petriz Villa, 28 de Abril de 1927; ambas en la Escuela Normal de Maestras.

Cuenca.—D. Francisco Chuts Cifuentes, 19 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Jaén.—D. Antonio Márquez Torres, 21 de Diciembre de 1922; Escuela Industrial de Linares.

León.—D. Segundo Patricio Fernández Armendáriz, 12 de Julio de 1927; Escuela Normal de Maestros.

Lérida.—D. Fernando Sancho Colás, 30 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Logroño.—D. Bernardino Tabernero García, 21 de Diciembre de 1922; Escuela Industrial de Artes y Oficios.

Madrid.—D. Rodolfo Mendoza Hernández, 29 de Diciembre de 1922; Escuela Superior de Comercio. D. Manuel Martín Fornoza, 28 de Abril de 1927; Instituto del Cardenal Cisneros. Doña Natividad Olavarrieta Martín, 28 de Abril de 1927; Escuela Normal Central de Maestras. D. Luis Pérez Rubín Ibáñez, 17 de Octubre de 1927; Instituto del Cardenal Cisneros.

Málaga.—D. Aurelio Valenzuela Moreno, 26 de Diciembre de 1926; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Murcia.—D. José Arias Grahit, 18 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza. Trasladado al de San Isidro, de Madrid.

Orense.—D. Emilio Santa María Vilariño, 21 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Oviedo.—D. Luis González Campón, 21 de Diciembre de 1922; Escuela de Comercio de Gijón.

Salamanca. — D. Julián Cejuela Mata, 21 de Diciembre de 1922; Escuela Industrial de Béjar.

Segovia. — Doña María Antonia Ruiz Gutiérrez, 28 de Abril de 1927; Escuela Normal de Maestras.

Sevilla. — Doña Teresa de Jesús Gadea y Romero, 28 de Abril de 1927; Escuela Normal de Maestras.

Valladolid.—Doña Josefa Montero Montero, 25 de Diciembre de 1922; Escuela Normal de Maestras.

Vizcaya.—D. Pedro Bilbao Eucera, 30 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.

Zaragoza. — D. Antonio Delgado Calvete, 1.° de Diciembre de 1926; Escuela Normal de Maestros. D. Antonio Margalé Gracia, 1.° de Diciembre de 1926; Escuela de Artes y Oficios artísticos.

Becas para alumnos de Arquitectura, Pintura y Música.

Madrid.—Doña Adela Tejero Bedate, 28 de Abril de 1927; Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado. D. Ramón Perales Alvarez, 1.° de Octubre de 1927; Real Conservatorio de Música y Declamación.

Valencia.—D. Enrique Belenguer Estelá, 12 de Febrero de 1922; Conservatorio de Música.

Becas para alumnos universitarios.

Canarias.—D. Nicolás Estévanez López, 30 de Diciembre de 1922.

Granada.—D. Francisco Eriol Catena, que tiene solicitado su traslado a Madrid para cursar el Doctorado, 16 de Diciembre de 1922. Doña Amparo Ramírez Ruiz, 1.° de Octubre de 1927.

Madrid. — D. Víctor de Amaniel Domínguez y D. Napoleón Catarineu Valero, ambos en 28 de Abril de 1927. D. Eduardo Fernández Nadalmay, 1.° de Octubre de 1927.

Murcia.—D. José Martínez Abarca Díaz, 23 de Noviembre de 1922,

Oviedo.—D. Bernardo Díaz Alvarez, 23 de Noviembre de 1922.

Santiago.—D. Juan Mariñas Santaló, 6 de Febrero de 1923.

Sevilla.—D. José Luis Martínez Rovira, 7 de Febrero de 1923.

Valladolid.—D. Francisco José Gómez Gutiérrez, 23 de Noviembre de 1922.

2.° Que la cuantía de estas becas siga siendo de 150 pesetas mensuales, desde Enero actual a Junio próximo inclusive, cantidad que se abonará con cargo a la consignación del capítulo III, artículo 4.°, concepto 1.° del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

3.° Que en los Centros dependientes de este Departamento donde se halle vacante alguna de las becas reglamentadas por la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, se proceda en seguida a su provisión en la forma y por los trámites que determina ésta, debiendo incoar los expedientes los Jefes de aquéllos.

4.° Que la partida tradicional de 14.500 pesetas, incluída en la consignación del capítulo, artículo y concepto del Presupuesto de que se deja hecho mérito y que se destina a que las Universidades del Reino concedan las becas y premios a que se refieren las Instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877, continúe en igual forma y se dedique al mismo objeto que hasta el presente.

5.° Que la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que cursan sus estudios y al Habilitado, único designado en cada localidad con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 10 de Julio de 1925.

6.° Que en Junio próximo cesen en el disfrute de estas becas, a más de los alumnos que lleguen al término natural de los estudios para que les fueron concedidas, aquellos otros que en los exámenes ordinarios no obtengan calificación de "Sobresaliente" o "Notable" en todas las asignaturas que cursen, excepto las prácticas en que podrán obtener la de "Aprobado", y que los que no sufran examen en cualquiera asignatura o grupo de ellas necesiten para percibir la última mensualidad, un certificado del respectivo Catedrático, con el visto bueno del Jefe del Centro, haciendo constar que por su inmejorable conducta, gran aprovechamiento y puntual asistencia a clase, juzga, en conciencia al alumno de que se trate, merecedor de semejante beneficio.

7.° Que también cesen todos los que en dichos exámenes no aprueben cuantas asignaturas integran curso; bien entendido que si alguno no se presentare a la prueba oficial, alegando enfermedad, además de la justificación terminante de ésta, se exigirá el informe del Claustro respectivo, para adoptar en cada caso, el Ministerio, la resolución que proceda.

8.° Que queden encargados los Jefes de los Centros, bajo su responsabilidad, de la más exacta y puntual observancia de estas prevenciones; debiendo dar cuenta al Ministerio de toda contravención de que tengan noticia, y quedando autorizados para adoptar cualquier medida disciplinaria que su celo les sugiera, inclusa la suspensión en el disfrute de la beca y consiguiente percibo de haberes; y

9.° Que para la mayor difusión de estos acuerdos, luego de insertarlos en los periódicos oficiales, cuiden los Jefes de los Establecimientos docentes donde haya becarios, de exhibirlos al público en el tablón de edictos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señores Directores generales de Primera enseñanza, de Enseñanza superior y Secundaria y de Bellas Artes.

Núm. 99.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. José Juan Alcaraz, Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lérida, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 100.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Amanda Domingo Asegurado, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Sección Administrativa de Badajoz, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz mas cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 187.

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente incoado por D. Matías Fernández Figares sobre concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas en Granada:

Resultando que por Real orden de 7 de Septiembre último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 13 se concedieron al Sr. Fernández Figares el préstamo y la prima que tenía solicitados:

Resultando que al presentar la documentación necesaria para formalizar la escritura correspondiente, se ha evidenciado por medio de certificado expedido por el Registrador de la Propiedad de Granada, que los terrenos del proyecto pertenecen en pleno dominio a doña Blanca Giménez Lopera, consorte del Sr. Fernández Figares:

Resultando que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la señora Giménez Lopera, con licencia de su esposo, ha solicitado que la Real orden de 7 de Septiembre se entienda dirigida a su nombre:

Considerando que acreditado el dominio del terreno, en parte a favor de doña Blanca Giménez Lopera y en la otra parte a favor de su hermano D. Juan, es procedente acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la concesión de préstamo y prima hecha a nombre de D. Matías Fernández Figaros, en Real orden de este Ministerio de 7 de Septiembre anterior, se entienda a favor de doña Blanca Giménez Lopera, quedando subsistentes todos los demás extremos de dicha disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 188.

Ilmo. Sr.: Creadas en la Escuela Social de este Ministerio, por Real orden de 22 de Diciembre de 1927, acomodándose al acuerdo del Consejo de Cultura Social del 20 de igual mes, las Cátedras de "Principios de Derecho corporativo" y de "Derecho corporativo Español",

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Secretarios de Comités paritarios deban cursar y aprobar en el término de dos años las citadas asignaturas. Los que por motivos de su cargo residan fuera de Madrid podrán presentarse a examen bien en la convocatoria que se anunciará para el próximo mes de Octubre o en las que se harán oportunamente a fin de que dichas pruebas de aptitud se verifiquen en lo sucesivo durante los meses de Mayo y Octubre.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 189.

Ilmo. Sr.: Debiendo efectuarse la reglamentaria renovación trienal de la Junta Consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en el mes de Febrero próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cámaras de Comercio que integran las zonas segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, que por el turno establecido les corresponde efectuar la elección de Vocales propietarios y sus respectivos suplentes, procederán a efectuar la oportuna votación, debiendo enviar las actas a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros antes del día 1.º de Febrero próximo.

Asimismo procederán a verificar la elección de Vocal propietario las Cámaras de la zona octava (Levante), por haber cesado en el cargo de Presidente de la Cámara el que ostentaba aquella representación.

Para el cómputo de votos se tendrá en cuenta la relación siguiente, formada con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1919:

Segunda zona. — Castellano-Leonesa.

Santander, 8 votos.
Valladold, 6 ídem.
Palencia, 2 ídem.
Burgos, 2 ídem.
Logroño, 2 ídem.
Avoila, 1 ídem.
León, 3 ídem.
Torrelavega, 2 ídem.
Miranda de Ebro, 1 ídem.
Soria, 1 ídem.
Segovia, 1 ídem.
Arévalo, 1 ídem.
Astorga, 1 ídem.
Briviesca, 1 ídem.

Tercera Zona.—Aragón.

Zaragoza, 1 voto.
Huesca, 1 ídem.
Teruel, 1 ídem.

Cuarta Zona.—Vasco-Navarra.

Bilbao, 2 votos.
Guipúzcoa, 2 ídem.
Alava, 1 ídem.
Navarra, 1 ídem.

Quinta Zona.—Catalano-Balear.

Barcelona (Comercio), 6 votos.
Barcelona (Industria), 6 ídem.
Palma de Mallorca, 2 ídem.
Gerona, 2 ídem.
Sabadell, 1 ídem.
Manresa, 1 ídem.
Tarragona, 1 ídem.
Valls, 1 ídem.
Lérida, 1 ídem.
Menorca (Mahón), 1 ídem.
Tarrasa, 1 ídem.
Tortosa, 1 ídem.
Tárrega, 1 ídem.
Reus, 1 ídem.
San Feliú de Guixols, 1 ídem.
Palamós, 1 ídem.

Sexta Zona. — Andalucía occidental.

Sevilla, 5 votos.
Córdoba, 3 ídem.
Cádiz, 3 ídem.
Las Palmas (Gran Canaria), 2 ídem.
Jerez de la Frontera, 1 ídem.
Algeciras, 1 ídem.
Huelva, 1 ídem.
Ayamonte, 1 ídem.
Canarias (Santa Cruz de Tenerife), 1 ídem.

Octava Zona.—Levante.

Valencia, 4 votos.
Alicante, 3 ídem.
Albacete, 2 ídem.
Murcia, 2 ídem.
Cartagena, 1 ídem.
Castellón, 1 ídem.
Orihuela, 1 ídem.
Lorca, 1 ídem.
Alcoy, 1 ídem.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 190.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último, para la constitución del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas de Logroño, con jurisdicción en toda su provincia y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de este Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario interlocal quede constituído en la forma siguiente:

Presidente: D. Gabino Fernández Quintano.

Vicepresidente primero: D. Nicolás de Benito y Alonso.

Vocales patronos efectivos: Don Eleuterio Martínez, D. Felipe Martínez González, D. Casimiro Laborde, D. Antonio Larios y D. Eladio Bezares.

Vocales patronos suplentes: Don Zóximo Notario, D. Calixto Terex, D. Carlos Gil, D. Felipe Revert y don Isidoro Ochoa.

Vocales obreros efectivos: D. Tomás Fernández Ruiz, D. Marcos Pérez Rodríguez, D. Ignacio Aragón Bacigalupe, D. Segundo Ugalde Silva y D. Carlos Las Heras Lasanta.

Vocales obreros suplentes: D. Bartolomé López Tejada, D. Jesús López Ortega, D. Facundo Ugalde Silva, D. Alberto García Sáenz y don Irineo Santán María.

Secretario: D. Blas Reboiro Sáenz.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITE REGULADOR DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 20 de Enero de 1928.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

D. Miguel Girona Estava, de San Feliú de Guixols (Gerona).—Instalación en su fábrica de tapones de corcho de una máquina de rebañar, dos máquinas de perforar y una máquina automática de hacer tapones.

Sociedad Española del Acumulador Tudor, de Madrid.—Instalación en sus fábricas de Madrid y Zaragoza de una sección para la fabricación de acumuladores eléctricos, montando una prensa hidráulica; una prensa excéntrica, una prensa para pastillas, un aparato para dar forma a los recipientes, una máquina para moldear bolsas, otra para perforar bandas, una máquina para estirar tubos, otras dos para llenar y cerrar éstos y una instalación de aire comprimido, además de los motores e instalaciones accesorias correspondientes.

Hijos de M. Devis, de Valencia.—Instalación en sus talleres de construcción de material ferroviario, en la ejecución y desarrollo de sus proyectos industriales, de los aparatos siguientes: dos martillos pilón "Beche" con maza de 400 kilogramos, tres martillos pilón "Beche" con maza de 275 kilogramos, tres martillos pilón "Beche" con maza de 175 kilogramos; todos estos martillos son accionados por infusión eléctrica directa, con embrague a mano y a pie, siendo de construcción alemana; un carro transbordador accionado por motores eléctricos y a mano de 20 metros de longitud para una carga de 50.000 kilogramos, y una máquina para roscar tuercas, horizontal, con doble husillo, uno a derecha y otro a izquierda, con sus juegos de machos especiales para roscar a las dos manos.

D. Jaime Balcells Fabregat, de Guisona (Lérida).—Instalación en su industria de cereales y harinas, sita en Cervera (Lérida), de una sección de molturar cebada para la alimentación del ganado, y en especial para ganado pequeño, y capaz para elaborar 5.000 kilos en veinticuatro horas de trabajo por el procedimiento de cilindros.

Sociedad Electra y Molino Harinero, de Bolea (Huesca). — Reforma de su molino harinero, actualmente compuesto de dos pares de piedras, destinando una de las dos parejas a molér pienso, instalando en su lugar dos pequeños molinos dobles de 400 por 200 para una trituración y dos compresores.

D. Pedro Noé Ors, de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de medias y calcetines de fantasía de seis máquinas Cotton-Hilscher, último modelo número 45, cuatro para la fabricación de piernas y dos para la de pies, destinadas exclusivamente a la producción de medias de seda natural y artificial.

S. A. Baygual y Llonch, de Sabadell (Barcelona).—Autorización para trasladar 12 telares de su propiedad que tiene en la fábrica de tejidos de Sabadell a su fábrica de Tarrasa, y para poner en marcha y trasladar a dicha fábrica 10 telares que adquirió de la Compañía Industrial Campmajó, S. A.

D. Francisco Billoch Parés, de Blanes (Gerona).—Instalación en su fábrica de lonas de tres telares mecánicos de tejidos de lona que contratara con la Casa "Maquinaria Textil Rosel, S. A.", de producción nacional, destinada su mayor producción al consumo en la fábrica de alpargatas sita en Blas.

D. José Passols Rossell, de Calella (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de tres telares circulares "Ideal", con un total de 660 agujas, para la fabricación de medias y calcetines de hilo, lana y seda.

D. Francisco Martí y Turró, de Calella (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de tres telares "Standard" para la fabricación de medias y calcetines de hilo y seda.

D. Pedro Cisquer y Ferés, de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de una remellosa "Ague" para la fabricación de calcetines de seda e hilo.

D. Gaspar Galcerá Casanovas, de Montbriot de Tarragona (Tarragona). Instalación de una fábrica de tejidos de seda e hilo con los elementos de trabajo siguientes: ocho telares de 90 centímetros de ancho y cuatro de 1,35 de ancho, cuyos telares son de fabricación nacional. Las primeras materias que utilizará serán la seda artificial, y el hilo y la producción será de unos 200 metros de tejidos de seda e hilo en jornal normal de ocho horas.

Productos Pedro Homet, S. A., de Barcelona.—Instalación en su comercio de artículos para ortopedia y cirugía e higiene en general de una nueva sección de carácter industrial para la fabricación de algodón hidrófilo.

D. Ernesto Giró Olivella, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de un telar mecánico de 30 milímetros y 21 agujas.

D. Ricardo Viñas Coma, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de Balsareny (Barcelona) de la siguiente maquinaria: cuatro cardas de chapones, una mechera en grueso de 60 husos, una mechera intermedia de 94 husos, una continua urdibre de 492 husos, una continua trama de 572 husos, de procedencia inglesa, y 24 telares automáticos, sistema "Steinen", de procedencia suiza.

D. Mariano Recolons y Regordosa, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y torcidos de algodón de cinco máquinas de cardar, de procedencia inglesa.

Fábrica de L. Mata y Pons, C. A., de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, sita en Alguaire (Lérida), de 9.664 husos, e instalar en ella la maquinaria auxiliar de los mismos, de procedencia extranjera.

La Sociedad Manufacturas Serra-Balet, S. A., de Barcelona.—Autorización para la compra de 43 telares a otro fabricante, así como para el traslado de los mismos a su fábrica de hilados y tejidos de algodón, y para sustituir 117 telares viejos de su propiedad por otros tantos nuevos.

D. Juan Rosset Torella, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de Mataró (Barcelona) de seis telares Standart "Ideal" para la fabricación de medias y calcetines tipo fantasía en lana, seda e hilo.

D. Emilio Feliú y Fors, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de Canet de Mar (Barcelona) de seis telares Standart para la fabricación de medias y calcetines de hilo y seda.

D. Manuel Villarroya Casas, de Zaragoza.—Traslado de diversos telares para la fabricación de tejidos, procedentes de fabricantes de Barcelona, a su fábrica de Zaragoza.

D. Antonio Guitart y Guitart, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de Vallirana (Barcelona) de un urdidor automático, último modelo, de construcción nacional.

Nos, Ruiz y Compañía, de Castellón de la Plana.—Traslado de diversos telares para la fabricación de géneros de punto de Mataró (Barcelona) a su fábrica de Castellón de la Plana.

Hijos de Narciso Fugueras, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto, sita en Calella (Barcelona), de dos telares Cottons de 18 fronturas, 10 telares Standarts de 16 centímetros y un telar de púas de 12 fronturas para la fabricación de medias y calcetines de hilo y algodón.

La Compañía de Alcoholes, S. A., de Bilbao (Vizcaya).—Sustitución en su fábrica de azúcar de Terrer (Zaragoza) de la maquinaria que a continuación se concreta: Sustituir la actual difusión de dos baterías de 10 difusores cada una, modelo anticuado, por otras dos baterías de nueve difusores cada una, de construcción moderna; transformar el departamento de evaporación de cuádruple en quíntuple efecto, agregando un nuevo cuerpo de 400 metros cuadrados de superficie de calefacción; montar un tercer tacho universal de repuesto para la cocida del primero y segundo producto por resultar insuficientes los dos existentes; sustituir un secador actual al fuego directo, compuesto de seis elementos de tres ejes cada uno por dos secadores de tambor; sustituir las

máquinas de vapor anticuadas por grupos turboalternadores con los correspondientes electromotores, e instalar parrillas automáticas para una caldera acuotubular de Nacver de 240 metros cuadrados de superficie de calefacción.

D. Juan Angril Sapés, de Vendrell (Tarragona).—Reforma en su fábrica del aparato destilador de vino en aparato destilador rectificador continuo a vapor de vino y alcoholes bruto procedentes de los residuos vínicos, elaborando alcoholes neutros de 96 y 96,5 grados centesimales, ampliando al mismo timpo el local.

D. Jesús Taladrid Coll, de Sargadelos (Lugo).—Instalación de una serrería de maderas con la siguiente maquinaria: una máquina sierra cinta, una guía paralelógrama, una máquina sierra circular, una máquina de planear, una máquina de cepillar a grueso la madera, una pequeña máquina de taladrar, un torno para madera y una transmisión intermedia número 3, de procedencia francesa toda la maquinaria.

D. Vicente Sansano Fenoll, de Elche (Alicante).—Instalación de una máquina de dos platos, accionada por fuerza motriz, para cortar plantillas de cartón, cuero y fibras de cuero para la fabricación de alpargatas que tiene establecida en dicha población.

D. Vicente Serrano y Serrano, de Elche (Alicante). — Instalación en su fábrica de alpargatas con piso de yute y goma de 12 máquinas para la fabricación de alpargatas a base de suela de yute, cáñamo y piso de goma.

D. Plácido Navarro Pérez, de Valencia.—Instalación de una fábrica de regenerados de caucho y sus facticios para la fabricación de suelas de zapatos y alpargatas.

D. José María Escofet Rodríguez, de Barcelona.—Instalación en Villaverde de una fábrica de losetas con cales y otros aglutinantes, aunque no sean hidráulicos, y de todos los productos anexos de su industria y complementarios de ella, como son las losetas para revestimientos y zócalos, los pavimentos monolíticos y la imitación de piedras.

D. José Geloch y Fortuny, de Reus (Tarragona).—Ampliación en su fábrica de ladrillos de clase común y ordinaria, transformando el actual horno, que tiene 75 metros cúbicos, en otro de 194 para cocción de la misma clase de ladrillos.

D. Julio García Braga, de Oviedo. Instalación de una máquina para rebajar, incluída la muela de hierro, otra para afinar, incluído el plato de hierro para la muela de piedra; un aparato de pulir colgantes, con contramarcha, del techo; un pie de platina con platina de hierro, de 650 milímetros de diámetro; contramarcha para las platinas; un torno con cono de hierro, sin mandril, y un cono para la contramarcha. Toda esta maquinaria de producción nacional, para biselar, platear, pulir y tallar cristales y lunas.

La Metalúrgica Española, S. A., de Barcelona.— Sustitución de dos máquinas, una para anillar, escuadrar y capsular imperdibles, y la otra para la fabricación automática de horquillas de hierro, de procedencia alemana, sin aumentar la producción.

La Sociedad colectiva Hijos de Alfonso A. Lizé, de Barcelona.—Instalación, en su fábrica de peines a la pez, lizo-metálicos y accesorios para los telares metálicos, de una máquina de tipo reforzado para fabricar peines para telares y otra para la fabricación de lizos metálicos, de procedencia alemana.

D. José Camps Constans, de Barcelona. — Instalación en su fábrica de armazones y pantallas de dos máquinas de soldar eléctricamente, de procedencia extranjera.

D. Jaime Tarafa y Juan, de Mataró (Barcelona).—Instalación de una fábrica de bombillas eléctricas de filamento estirado con los siguientes elementos de trabajo: dos máquinas modernas para cortar cristal, tres máquinas para hacer pies, dos máquinas para insertar ganchitos, una para formar y carburar filamento, dos para espiralar, tres para cerrar lámparas, ocho bombas para vacío, cuatro máquinas para capsular, una para sellar, dos compresores de aire, dos ídem de gas y dos aspiradores de aire, todos ellos de tipo moderno, y motores eléctricos por una fuerza de 23 HP., de producción nacional.

D. Acacio Puig Codina, de Barbastro (Huesca).—Instalación en su fábrica de aceites finos de oliva de una fábrica de aceites de orujo, de una capacidad de 10.000 kilogramos diarios.

El Sindicato Agrícola de Ulldecona, de Ulldecona (Tarrgona).—Instalación de dos extractores, sistema "Pérez de Gracia", de aceite de orujo de oliva, de dos metros cúbicos de capacidad, por medio del disolvente tricloretileno.

D. Luis Marhuenda García, de Monóvar (Alicante).—Instalación en su fábrica de jabones de la maquinaria correspodiente para la obtención de glicerina de las lejías y grasas, capaz para una evaporación de 3.000 kilogramos en ocho horas.

La Oxhídrica Española, S. A., Madrid.—Instalación, en su fábrica de Zaragoza, de los aparatos necesarios para obtener gas acetileno de carburo de calcio y envasarlo disuelto en acetona, en frascos de acero, instalando un generador de acetileno de un rendimiento de ocho metros cúbicos de gas por hora; un gasómetro de una cabida de ocho metros cúbicos; un depurador para acetileno a baja presión, cargado de catalisol, limpiando ocho metros cúbicos por hora; un desecador para acetileno a baja presión, conteniendo cloruro de calcio, para una producción de ocho metros cúbicos de gas por hora; un compresor para acetileno de una capacidad de ocho metros cúbicos por hora, con dos fases, elevando la presión hasta 20 kilogramos; un desecador alta presión por cloruro de calcio; una rampa de carga de frascos de 20 tomas; un dosificador de acetona para la recarga de los frascos; una báscula romana para pesar las botellas y aparatos de comprobación y registradores, siendo todos los aparatos de fabricación nacional.

La Oxhídrica Española, S. A., de Madrid.—Instalación en su fábrica de Madridd de gas oxígeno por la licuefacción del aire, y la producción de gas hidrógeno por la electrolisis del agua, de los aparatos reseñados en el anuncio anterior para obtener gas acetileno del carburo de calcio y envasarlo disuelto en acetona, en frascos de acero.

D. Jaime Mulet Pou, de Palma de Mallorca (Baleares).— Instalación de una fábrica de pastas alimenticias con la maquinaria siguiente: Una prensa hidráulica; una amasadora; una amaceradora; caldera "Field", para dos atmósferas; un secadór rápido; un aparato calorífero (estufa), para aire caliente; un secador giratorio, con una capacidad máxima de 1.500 kilogramos cada jornada de ocho horas, siendo la maquinaria de construcción española.

Madrid, 20 de Enero de 1928.

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santos (Brasil) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gregorio Domínguez Jacques, natural de Cella (Teruel), que se suicidó en aquella población el día 2 de Octubre de 1927.

Madrid, 14 de Enero de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Gibraltar participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José García Sánchez, natural de Granada, de cuarenta y cinco oños.

Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel de Castro Bayano, de cincuenta y dos años de edad, natural de Cartagena, y su esposa Josefa Calderón Alberola, de cuarenta y dos años, natural de Cartagena; María García Jiménez, viuda de Ricardo Latorre, de cincuenta años de edad, natural de Cuevas de Vera, y su hija María Latorre García, de veintiséis años de edad.

Madrid, 19 de Enero de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

Doña Josefa Luisa Bohorques y López ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de

Duque de Baños, como sobrina del primer titular D. Antonio Ramos de Meneses, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.° del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Director general, Ramón García del Valle.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCIÓN DE HIDROGRAFÍA

Avis a los navegantes.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 48

AVISOS DEL NUM. 1.284 AL 1.309

ESPAÑA.—COSTA N.—Rada de Bilbao.—Punta Galea.—Próxima modificación de señal de niebla.—Comandancia de Marina de Bilbao, 21 Noviembre 1927.

Núm. 1.284.—Posición. — Junto al faro de Punta Galea.

Latitud: 43° 22' 53" N.—Longitud: 3° 2' 5" W.

Detalle.—En sustitución de la actual señal explosiva de niebla, que se ha suprimido ya, se instalará en la posición arriba mencionada una sirena doble, cuya característica será de grupos de tres sonidos cortos cada 40 a 45 segundos.

Entretanto no se instale la referida sirena, funcionará provisionalmete una pequeña sirena, colocada en el morro del contradique del puerto exterior de Bilbao, para facilitar la navegación en el Abra, y que tiene la característica de sonidos equidistantes.

(Aviso núm. 1.284, 26 de Noviembre de 1927.)

Libro de faros núm. 2.733 y 2.734, págs. 302 y 303.

COSTA NW.—Finisterre (proximidades).—Playa de Llagosteira.—Posta de jábega, restablecida.—Proyecto de instalación de luces de enfilación. — Dirección general de Pesca, 9 Noviembre 1927.

Núm. 1.285. — Detalle.—Habiéndose restablecido la antigua posta de la jábega de playa Llagosteira, se va a establecer por los interesados las siguientes balizas luminosas de enfilación que delimitan la zona ocupada al estar caladas las jábegas:

Primera enfilación.—Al Norte, una pirámide de piedra de dimensiones apropiadas y de altura no menor de seis metros, en la cumbre de la loma de punta Sardiñeiro, recubierta de cal, para que destaque por su blancura del terreno. En la mitad de la falda de dicha loma, otra pirámide de análogas condiciones y altura no menor de cuatro metros. Ambas se instalarán en el mismo meridiano y ostentarán de noche una luz roja fija cada una visibles, por lo menos, desde punta Cabanas.

Segunda enfilación.—Al W., una pirámide igual a las descritas antes, de altura no menor de cinco metros, con luz fija roja como las otras y situada en punta Porcallen, y una letra J de igual altura en el frente del edificio indicado en la carta como fábrica de Vitro, y con una luz roja fija como las demás.

(Aviso núm. 1.285, 26 de Noviembre de 1927.)

Carta núm. 926. Sección II.—Costa NW. de Galicia, desde Monte Louro hasta cabo Toriñana.

Idem núm. 124 A. Idem.—Costa de Galicia, desde el río Miño hasta el

COSTA E.—Puerto de Barcelona.—Naufragio retirado. — Telegrama de la Comandancia de Marina de Barcelona, 18 Noviembre 1927.

Núm. 1.286.—Aviso anterior número 1.192 de 1927.

Detalle.—La goleta "Pedro", que se hundió frente al paramento S. del muelle España, dentro del puerto de Barcelona, a que se refiere el aviso anterior, ha sido puesta a flote, desapareciendo el peligro que constituía.

(Aviso núm. 1.286, 26 de Noviembre de 1927.)

Plano núm. 300 B.—Sección II.—Perto de Barcelona.

MARRUECOS.—Cala Tramontana.—Punta Enterbof.—Ras Baraket.—Nuevos datos sobre el emplazamiento del faro.—Sección de Hidrografía, 22 Noviembre 1927.

Núm. 1.287.—Avisos anteriores números 906 y 1.064 de 1927.

Situación.—Latitud: 35° 24' 20" N. Longitud: 3° 1' 20" W. (aprox.)

Detalle.—Con referencia a los avisos anteriores que se citan, sobre el emplazamiento del faro recién inaugurado en Ras Barakel, en la cala Tramontana, se acompaña un plano anexo de dicha cala en el que se ha señalado la situación del referido faro.

(Aviso núm. 1.287, 26 de Diciembre de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.966 A, página 440.

Carta núm. 262. Sección III. Costa N. de Marruecos, desde Ceuta a Chafarinas, con varios planos.

INGLATERRA. COSTA E.—Río Humber (proximidades).—Barco-faro "Spurn. — Establecerlo en lugar de boya luminosa de silbato.—Notice to Mariners núm. 1.953. Londres, 1927.

Núm. 1.288.—Fecha del establecimiento.—Sobre el 14 de Noviembre de 1927, sin más avisos.

Posición.—A 4 millas al E. de la luz de la punta Spura, y en el lugar de la boya luminosa y de silbato New Sand, a la cual reemplaza.

Latitud: 53° 34' N.—Longitud: 0° 14' E. (aprox.)

Características:

a) Luz.

Carácter.—Blanca de grupos de tres relámpagos cada 15 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 8,5 segundos.

Elevación.—10,7 metros.

b) Señal de niebla.

Descripción.—Oscilador que emite dos notas cada 20 segundos, así:

Sonido, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 14 segundos.

Nota.—Si el oscilador no funcionara, lo haría una bocina de similar manera.

c) Radioseñal de niebla.

Distintiva.—M M H.

Longitud de onda.—1.010 (o c i).

Alcance.—50 millas.

Detalle.—La radioseñal aérea y la sincrónica se emitirán en tiempos de nieblas o cerrados durante un minuto cada cuatro minutos la primera, y la última durante cada minuto, sucediendo y precediendo a la radioseñal.

La señal precedente se efectuará como sigue:

RADIOSEÑAL

1) — — — — .... — — — — ...; etcétera (a la velocidad de 15 palabras por minuto).

49 seg.

2) ———————

9,6 seg.

3) — — — — ...

2,4 seg.

Total duración, un minuto.

4) Silencio.

14,2 seg.

RADIOSEÑAL SINCRONICA

5) — — — — .... — — — — ....

4,8 seg.

6) ——— silencio.

1,5 seg. 1,25 seg.

7) . . . . . .

(a intervalos de 1,25 seg.).

23,75 seg.

Total duración, 31,3 seg.

8) Silencio.

88,7 seg.

9) Repetición de 5), 6) y 7).

10) Silencio.

14,5 seg.

11) Repetición de 1), 2) y 3), etc. Y así sucesiva y continuamente.

d) Señal submarina de niebla.

Descripción.—Oscilador submarino emitiendo las letras M M H del Morse, una vez cada minuto.

Advertencia.—La señal comenzará simultáneamente con la terminación

de la raya que constituye la señal 6), de modo que el número de puntos que se cuenten detrás de la raya cuando se oiga la señal submarina, indicará la distancia en millas al barco-faro.

e) Buque.

Descripción.—El barco está pintado de negro, con el letrero "Spurn" en blanco a los costados.

(Aviso núm. 1.288, 26 de Noviembre de 1927.)

Libro de Faros núm. 1.043, A, página 110.

Río Humber (proximidades).—Naufragio marcado por boya luminosa. — Notice to Mariners número 1.986. Londres, 1927.

Núm. 1.289.—a) Naufragio.

Posición.—A 4,1 millas al 79° de la baliza Kilnsea.

Latitud: 53° 39' N.—Longitud: 0° 15' E. (aprox.)

Descripción.—Casco a pique del vapor "Saltown".

b) Boya luminosa.

Posición.—A 0,25 cables al SE. de a).

Descripción.—Boya verde cónica con luz verde de grupos de tres relámpagos cada 17 segundos.

(Aviso núm. 1.289, 26 de Noviembre de 1927.)

Río Humber (entrada). — Obstrucción desaparecida.—Notice to Mariners núm. 1.979. Londres, 1927.

Núm. 1.290.—Aviso anterior número 1.145 de 1926 (cancelado).

Posición.—Próxima y al Norte de la situación de la luz flotante número 3 de Clese Ners.

Latitud: 53° 35' N.—Longitud: 0° 2' E. (aprox.)

Detalle.—La obstrucción hundida en la situación arriba indicada ha desaparecido.

(Aviso núm. 1.290, 26 de Noviembre de 1927.)

ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Schleswig.—Estación de T. S. H.—Posición enmendada. — Notice to Mariners núm. 1.937. Londres, 1927.

Núm. 1.291.—Posición enmendada. A 1,6 cables al 22° de la baliza luminosa de List.

Latitud: 55° 1' 23" N.—Longitud 8° 26' 36" E.

Detalle.—La estación de T. S. H. de List se encuentra emplazada (su centro) en la posición arriba indicada.

(Aviso núm. 1.291, 26 de Noviembre de 1927.)

BELGICA. MAR DEL NORTE.—Ostende (proximidades). — Naufragios dispersos.—Notice to Mariners núm. 1.938. Londres, 1927.

Núm. 1.292.—a) Posición.—A dos cables al SL. de la entrada, entre los muelles exteriores de Ostende.

Latitud: 51° 14' N.—Longitud: 2° 55' E. (aprox.)

Detalle.—El casco a pique del "Vindictive", hasta ahora marcado por dos luces blancas fijas, no existe ya, suprimiéndose las luces.

b) Posición.—A 12 cables al NE. de la entrada a Ostende.

Latitud: 51° 15' N.—Longitud: 2° 57' E. (aprox.)

Detalle.—El casco a pique (1918) ha desaparecido y no constituye peligro aquel lugar.

(Aviso núm. 1.922, 26 de Noviembre de 1927.)

FRANCIA. COSTA W.—Rada de La Pallice.—Boya luminosa de naufragio. — Avis aux Navigateurs núm. 2.280. París, 1927.

Núm. 1.293.—Aviso anterior número 1.223 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 46° 8' 36" N. Longitud: 1° 13' 30" W. (aprox.)

Detalle.—El casco a pique, de que trata el aviso anterior citado, ha sido balizado con una boya verde provista de una luz blanca fija, fondeada a 100 metros al W. del naufragio.

(Aviso núm. 1.293, 26 de Noviembre de 1927.)

CORCEGA.—Bastia.— Modificación del balizamiento luminoso.—Avis aux Navigateurs núm. 2.272. Paris, 1927.

Núm. 1.294.—1) Posición.—En el morro del malecón del Dragón.

Latitud: 42° 41' 36" N.—Longitud: 9° 27' 24" E. (aprox.)

Detalle.—El sector rojo provisional sobre el malecón de S. Nicolás se ha suprimido, y en cambio se le ha añadido un nuevo sector rojo del 328° a la costa del Sur de Bastia, sobre los peligros de la punta Arco.

2) Posición.—En el muelle Genovés (extremo).

Detalle.—La luz verde fija de esta posición es ahora blanca fija con nueve millas de alcance.

3) Posición. — En el extremo del malecón S. Nicolás.

Nuevo carácter.—Verde fija.

Nuevo alcance.—4 millas.

Observación.—Dos luces fijas, una roja y la otra blanca, se encienden en el puerto de S. Nicolás, una al Norte y la otra al Sur de la dársena situada frente a la playa.

(Aviso núm. 1.294, 26 de Noviembre de 1927.)

Libro de Faros números 3.367, 3.366 y 3.365, páginas 376 y 375

ITALIA. MAR JONICO. — Golfo de Tarento. — Puerto de Gallípoli.—Bajo Rafo.—Información sobre el balizamiento provisional.— Avvisi ai Naviganti núm. 242 | 486. Génova, 1927.

Núm. 1.925.—Situación.—Latitud: 40° 3' N.—Longitud: 17° 57' E. (aproximadamente).

Detalle.—En tanto pueda restablecerse la baliza luminosa del bajo Rafo, para la seguridad del tráfico marítimo en el puerto exterior de Gallípoli, se ha puesto en servicio el siguiente balizamiento provisional:

Diurno.—A 15 metros al SW. de la posición que ocupaba el castillete de la baliza se ha fondeado una boya de hierro en forma cónica, rematada por un asta con mira esférica, todo negro, embocando el paso libre entre ella y el muelle exterior. No debe pasarse por el Norte de ella a menor distancia de 300 metros.

Nocturno.—Sobre el islote de Santa Andrea se han encendido dos luces rojas fijas, que forman una enfilación de seguridad orientada según el eje del canal del paso comprendido entre el muelle S. del banco Rafo y el dicho muelle exterior del puerto de Gallípoli. Estas dos luces rojas tienen un alcance de 3,5 millas, y son colocadas, la posterior, a la altura de 10 metros, en el edificio del faro de Santa Andrea, y la otra (anterior), a la altura de cinco metros, cerca del extremo oriental del islote. Las luces son visibles, por el Sur, hasta el murallón del puerto, y por el Norte, su campo de visibilidad comprende el banco Rafo, en una extensión de 200 metros de su extremo Norte, constituyendo un sector rojo de peligro, cuyo eje pasa por el centro del bajo. Al mismo tiempo se ha establecido otra luz roja fija, de 3,5 millas de alcance, en siete metros de altura, en el edificio del antiguo faro, situado en el muelle del puerto, a 200 metros al W. de la luz verde, de relámpagos que señala la cabeza o morro del mismo.

(Aviso núm. 1.925, 26 de Noviembre de 1927.)

ADRIATICO.—Puerto de Lido (entrada).—Baliza luminosa establecida.—Notice to Mariners número 1.940. Londres, 1927.

Núm. 1.296.—Posición.—A 4,4 cables al 319° de la luz roja de grupos de relámpagos del extremo exterior del rompeolas Sur.

Latitud: 45° 25' N.—Longitud: 12° 25' E. (aprox.)

Descripción.—Fija, roja, sobre un pilar.

(Aviso núm. 1.296, 16 de Noviembre de 1927.)

GRECIA. — Península Elos. — Cabo Malea.—Alteración en luz.— Notice to Mariners número 1.964. Londres, 1927.

Núm. 1.297.—Aviso anterior número 856 de 1926 (cancelado).

Posición.—A una milla al Norte del cabo.

Latitud: 36° 27' N.—Longitud: 23° 12' E. (aprox.)

Alteración.—El carácter de la luz ha sido alterado de blanca fija a blanca de grupos de relámpagos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 7 segundos.

Alcance.—15 millas.

(Aviso núm. 1.297, 16 de Noviembre de 1927.)

AFRICA. COSTA NE. — Golfo de Aden. Puerto de Aden (proximidades).— Alteración de boya luminosa.—Notice to Mariners número 1.972. Londres, 1927.

Núm. 1.298.—Posición.—A ocho cables al W. de Ras Tarshein.

Latitud: 12° 47' N.—Longitud: 44° 57' E. (aprox.)

Alteración.—La luz de la boya ajedrezada blanca y negra, marcada Fairway, ha sido modificada de blanca de ocultaciones a blanca de grupos de tres relámpagos cada veinticuatro segundos, así:

Luz, un segundo; ocultación, 0,5 segundos; luz, un segundo; ocultación, 0,5 segundos; luz, un segundo; ocultación, 20 segundos.

(Aviso núm. 1.298, 26 de Noviembre de 1927.)

ESTADOS UNIDOS. SENO MEJICANO.—Texas.—Galveston (proximidades) ... al Bank". — Reposición en su estación.—Notice to Mariners número 4.332. Wáshington, 1927.

Núm. 1.299.—Aviso anterior número 846 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 29° 6' 5" N.—Longitud: 94° 12' 30" W.

Detalle.—Ha sido repuesto en su emplazamiento el barco-faro "Heald Bank".

La boya de luz y silbato, que temporalmente lo sustituyó, se retirará tan pronto sea posible.

(Aviso núm. 1.299, 26 de Noviembre de 1927.)

MEJICO. COSTA E. — Puerto de Tampico (entrada). — Boya establecida.—Notice to Mariners número 4.333. Wáshington, 1927.

Núm. 1.300.—Aviso anterior número 1.126 de 1927 (véase).

Situación.—A 0,4 millas del extremo del malecón Sur, y en línea con éste.

Latitud: 22° 15' 50" N.—Longitud: 97° 48' 20" W.

Detalle.—En esta posición se ha fondeado una boya negra con mira de tope, marcando el casco a pique del remolcador "Pinguino".

(Aviso núm. 1.300, 26 de Noviembre de 1927.)

PERU.—Bahía del Callao.—La Punta. — Restablecimiento de una luz roja de puerto.—Avisos a los navegantes núm. 2. Lima, 1927.

Núm. 1.301.—Posición.—En la parte S. de la bahía, al 228° de la farola S. del muelle de Guerra.

Latitud: 12° 4' 33" S.—Longitud: 77° 10' 50" W.

Carácter.—Roja fija.

Alcance.—Diez millas.

Elevación.—26,5 metros.

Estructura.—Pirámide de hierro.

(Aviso núm. 1.301, 26 de Noviembre de 1927.)

SUMATRA. COSTA N. — Telok Semawai.—Alteración en luz.—Notice to Mariners núm. 1.949. Londres, 1927.

Aviso núm. 1.302.—Posición. — A dos millas al N. del pueblo de Chunda.

Latitud: 5° 13' N.—Longitud: 97° 10' E. (aprox.)

Alteración.—El carácter de la luz ha sido modificado de blanca de ocultaciones a blanca de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos.

Nueva elevación.—13,7 metros.

(Aviso núm. 1.302, 26 de Noviembre de 1927.)

ISLAS FILIPINAS. — Luzón.—Golfo Albany. — Legaspi.— Cambio de color de la torre de un faro.—Notice to Mariners número 4.389. Wáshington, 1927.

Núm. 1.303.—Situación. — Latitud: 13° 9' 34" N.—Longitud: 123° 45' 18" E.

Detalle.—Según informan del vapor americano "West Holbroak", la torre del faro en Legazpi está pintada de negro y no de blanco, como establecen los *Libros de Faros*. También informan que próximo a dicha luz, ni ésta ni la torre son visibles desde la mar a causa de los árboles.

(Aviso núm. 1.303, 26 de Noviembre de 1927.)

MAR DE CHINA. — Islas Batan. — Isla Norte.—Información con respecto a bajo al SW. — Notice to Mariners núm. 1.943. Londres, 1927.

Núm. 1.304.—Posición.—A 6,4 millas al 210° de la pequeña isleta de fuera de la punta SW. de Rami.

Latitud: 20° 59' N.—Longitud: 121° 55' E. (aprox.)

Sonda.—10,5 metros, arena.

Advertencia.—Se hace notar que este bajo, el cual consiste en una estrecha restinga que se extiende en dirección NW. SE., está situado en el veril Sur del banco que se extiende en la misma dirección. El banco tiene unas sondas, no menor de 91,4 metros, sobre un área de dos millas de longitud por 0,75 de ancho. Con excepción del bajo referido, el paso entre la isla Mabudis y Norte es limpio.

(Aviso núm. 1.304, 26 de Noviembre de 1927.)

JAPON.—Isla Goto Shiro Se.—Nueva información sobre una luz.—Notice to Mariners núm. 1.946. Londres, 1927.

Núm. 1.305.—Aviso anterior número 1.039 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 33° 11' N. — Longitud: 128° 48' E. (aprox.)

Detalle.—La luz blanca temporal de relámpagos ha sido suprimida, y la antigua luz blanca de relámpagos con sectores rojos, restablecida, como sigue:

Carácter.—Blanca y roja con sectores de ocultaciones cada cuatro segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos.

Elevación.—35,1 metros.

Alcance.—16 millas.

Estructura. — Cuadrada blanca de mampostería de 5,8 metros de altura. Luz permanente.

(Aviso núm. 1.305, 26 de Noviembre de 1927.)

Honshu.—Costa S.—Shimohaga O. Existencia de rocas. — Notice to Mariners núm. 1. 958. Londres, 1927.

Núm. 1.306.—a) Posición. — A 1,23 cables al 78° de la extremidad de Shiroyama Saki.

Latitud: 33° 45' N.—Longitud: 135° 21' E. (aprox.)

b) Posición.—A 1.67 cables al 100° de la extremidad de Shiroyama Saki.

a) Sonda.—0,5 metros, roca.

b) Sonda.—1,8 metros, roca.

(Aviso núm. 1.306, 26 de Noviembre de 1927.)

Honshu.—Costa S.—Daio Zaki.—Nueva luz. — Notice to Mariners núm. 1.975. Londres, 1927.

Núm. 1.307.—Posición.—A 5,35 cables al 237° del centro de Daio Iwa (roca mayor).

Latitud: 34° 17' N.—Longitud: 136° 54' E. (aprox.)

Carácter. — Alternativa blanca y roja de relámpagos cada 30 segundos.

Elevación.—44,2 metros.

Alcance.—18 millas.

Estructura. — Cilíndrica blanca de mampostería de 19,8 metros de altura.

(Aviso núm. 1.307, 26 de Noviembre de 1927.)

Kyushu.— Costa W. — Me Sima. — Próxima nueva luz. — Notice to Mariners núm. 1.974. Londres, 1927.

Núm. 1.308. — Fecha del establecimiento.—El 1.° de Diciembre de 1927, sin más aviso.

Posición.—En la colina más Sur de la isla.

Latitud: 31° 59' 35" N.—Longitud: 128° 21' 20" E.

Carácter.—Blanca de grupos de relámpagos cada 40 segundos, mostrando tres relámpagos en 16 segundos y una ocultación entre grupos de 24 segundos.

Elevación.—118.3 metros.

Alcance.—27 millas.

Estructura.—Torre octogonal blanca de mampostería de 10,4 metros de altura.

(Aviso núm. 1.308, 26 de Noviembre de 1927.)

Número 1.309

DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Aviso anterior núm. 1.283 de 1927.

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Océano Atlántico del Norte.....	3 Noviembre 1927	35° 58′ N.	62° 39′ W.	Goleta «Maurice R. Thurlow» en derrelicto, con cargamento de maderas.
Mar del Norte.—Skagerrak.....	7 Noviembre 1927	57° 34′ N.	9° 0′ E.	Derrelicto de la barca «Ingomar»

(Aviso núm. 1.309, 26 de Noviembre de 1927.)

Madrid, 26 de Noviembre de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María de los Dolores Ríos Rambla, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Villalobos Salmerón, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.° de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la consignación del material se abonará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	*Premios.*	*Poblaciones.*
30.325	150.000	Vitoria, Barcelona, Madrid.
23.348	80.000	Villanueva y Geltrú, Huelva, Madrid.
37.636	65.000	Málaga, Málaga, Málaga.
10.949	25.000	Barcelona, Barcelona, Sevilla.
22.297	3.000	Manacor, Barcelona, Bilbao.
10.896	3.000	Cádiz, Barcelona, Gijón.
31.929	3.000	Madrid, Madrid, Madrid.
17.361	3.000	Ceuta, Murcia, Reus
3.173	3.000	Béjar, Madrid, Madrid.
30.092	3.000	Ecija, Ecija, Ecija.
955	3.000	Barcelona, Barcelona, Bilbao.
32.600	3.000	Madrid, Madrid, Madrid.
26.411	3.000	Barcelona, Jaén, Logroño.
1.081	3.000	Olot, Madrid, Cartagena.
2.794	3.000	Madrid, Madrid, Córdoba.
31.420	3.000	Madrid, Jaén, Toledo.
15.661	3.000	Barcelona, Madrid, Madrid.
34.433	3.000	Badajoz, Madrid, Bilbao.
13.219	3.000	Salamanca, Cartagena, Madrid.
25.063	3.000	Madrid, Algeciras, Huelva.
21.925	3.000	Madrid, Madrid, San Sebastián.
38.250	3.000	Valencia, Melilla, Madrid.
25.947	3.000	Madrid, Barcelona, Madrid.
19.261	3.000	Barcelona, Barcelona, Zaragoza.

Madrid, 21 de Enero de 1928.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Consuelo Herrero Céspedes, María Luisa Belmar Eguiño, María Carmen Vicente Cañamares y María Josefa Collado Fernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Araceli Calleja Rico, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID EL DÍA 1.° DE FEBRERO DE 1928

Ha de constar de seis series de 39.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 809.172 pesetas en 2.001 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE		PESETAS
1	de	100.000
1	de	60.000
1	de	20.000
1	de	10.000
15	de 1.500.....	22.500
1.679	de 300.....	503.700
99	aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 ídem de 600 ídem íd. para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 536 ídem íd. para los del premio tercero	1.072
2.001	809.172

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Agosto de 1927.—El Director general, **Arturo Forcat.**

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Diciembre de 1927.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Rafael Genestal Escribano, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Barcelona..... 1.200

D. Marcelino Calvo González, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Alfaro. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Logroño..... 1.400

Importan las jubilaciones. 2.600

OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Eleuterio Eugenio Torres Tena, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real..... 180

D. Juan Eladio Sánchez Hermosilla, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real..... 180

D. Doroteo Ruiz Ramírez Pizarro, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real 180

D. Justo Martín García, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real. 180

Importan los retiros de Almadén 720

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas por el Negociado de derechos pasivos del Magisterio durante la segunda quincena del mes de Diciembre.

Pesetas.

JUBILACIONES

1.—Doña Ignacia Charro Prieto, Maestra de Nogarijas. Se le concede la jubilación de 2.000 pesetas, 80 céntimos de 2.500, abonable por León..... 2.000

2.—D. Telmo Conde López, Maestro de Leiro. Se le concede la jubilación de 2.000 pesetas, 80 céntimos de 2.500, abonable por Coruña..... 2.000

3.—Doña Antonia Torres Verdejo, Maestra de Sagunto. Se la concede la jubilación de 5.600 pesetas, 80 céntimos del regulador de 7.000, abonable por Valencia..... 5.600

4.—D. Mariano González Rodrigo, Maestro de Las Quintanillas. Se le concede la jubilación de 2.000 pesetas, 80 céntimos de 2.500, abonable por Burgos..... 2.000

5.—Doña María Carmen Gómez Alonso, Maestra de Cubillas de Santa Marta. Se la concede la jubilación de 1.600 pesetas, 80 céntimos del regulador de 2.000, abonable por Valladolid..... 1.600

6.—D. Nicolás Ramón Martí Jaime, Maestro de Cervera del Maestre. Se le concede la jubilación de 1.500 pesetas, 50 céntimos del regulador de 3.000, abonable por Castellón 1.500

7.—D. Cándido José Agulla Agulla, Maestro de Priegue. Se le concede la jubilación de 1.500 pesetas, 60 céntimos de 2.000 sueldo regulador, abonable por Pontevedra.... 1.500

8.—Doña Norberta García Bosch, Maestra de Barcelona. Se le concede la pensión de 2.800 pesetas, 80 céntimos del regulador de 3.500, abonable por Barcelona..... 2.800

9.—D. Antonio de Cala Vargas, Maestro de Huelva. Se le concede la pensión de 4.000 pesetas, 80 céntimos del regulador de 5.000, abonable por Huelva 4.000

10.—Doña María Antonia Payo Martín, Maestra de Yuncos. Se le concede la jubilación de 2.000 pesetas, 80 céntimos de 2.500, abonable por Toledo 2.000

Suman las jubilaciones. 25.000

PENSIONES

1.—Doña Dolores Lage Losada, viuda del Maestro jubilado D. José Garrido. Se le concede la pensión de 1.066,66 pesetas, dos tercios de 1.600 pesetas, abonable por Orense 1.066,66

2.—Doña María Taberner Vicens, viuda del Maestro jubilado D. Jaime Palmer. Se le concede la pensión de 1.600 pesetas, dos tercios de 2.400, abonable por Baleares... 1.600

3.—Doña María del Carmen Isolina Rivera Hernando, huérfana de la Maestra jubilada doña Luisa Hernández. Se le concede la pensión de

	Pesetas.
800 pesetas, dos tercios de 1.200 pesetas, abonable por Zamora.....	800
4.—Doña Pilar y doña Bárbara Santos Bascones, huérfanas de D. Isaac Santos, Maestro jubilado. Se las concede la pensión de 291,66, pesetas, a razón de 145,83 para cada una, abonable por la Pagaduría de este Centro	291,66
5.—Doña Aniana Garrán y doña Albetina y Liduvina Pérez Santos, viuda y huérfana, respectivamente, del Maestro jubilado D. Manuel Pérez Gutiérrez. Se las concede la pensión de 1.166,66 pesetas, mitad de dicha pensión para la viuda y la otra mitad a razón de 291,66 para cada una de las huérfanas, que son los dos tercios de 1.750, que, como jubilado, correspondieron al causante, abonable por León	1.166,66
Doña Tiburcia García Sanabria, viuda del Maestro jubilado D. Román Fernández Ballena. Se la concede la pensión de 1.166,66 pesetas, abonable por Badajoz.....	1.166,66
Doña Fe García Bugallo, viuda del Maestro jubilado D. Evaristo Castelos Sánchez. Se la concede la pensión de 333,32 pesetas, dos tercios de la jubilación de 500 pesetas que disfrutó el causante, abonable por Coruña	333,32
Doña Francisca de la Fuente Herrero, viuda del Maestro jubilado D. José Cristóbal Bartolomé. Se la concede la pensión de 1.333,32 pesetas, dos tercios de 2.000, abonable por Coruña.....	1.333,32
Suman las pensiones.....	7.758,28

MESADAS

Doña Teodora Ruiz Ugarrio y Vega, viuda de D. Francisco Hervás. Se la conceden 416 pesetas 66 céntimos, dos mensualidades del sueldo de 2.500, que le serán abonadas por Toledo.....	416,66

RESUMEN

Suman las jubilaciones.....	25.000
Idem las pensiones.....	7.758,28
Idem las mesadas.....	416,66
Importe total.....	33.174,94

Relación de las reclaraciones de haber pasivo hechas por la segunda quincena de Diciembre próximo pasado.

	Pesetas.
PENSIONES	
Doña Angela de Riquer y Díaz, huérfana de don Eduardo, Oficial primero de Fomento, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	291,66
Doña Eufrasia Gómez y Fernández Montes, huérfana de D. Lorenzo, Oficial quinto de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Jaén, de.....	500
Doña María de la Gloria, doña María del Amparo, doña Carmen, D. Pelayo, D. Ramón y D. José Izquierdo Balbuena, huérfanos de D. José, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, jubilado. Se les concede la pensión de Montepío de Correos, por Pontevedra, de.....	2.000
Doña Santa Mayoral Velasco, viuda de D. Ramón Gómez Cardoso Hernán, Alguacil del Juzgado de primera instancia. Se la concede la pensión de Montepío, por Badajoz, de	583,33
Doña Joaquina Díaz Rey, viuda de D. Leopoldo Lago Fernández, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío, por Málaga, de.....	1.000
Doña Rosa Martínez Sierra, viuda de D. José Carmona Román, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.000
Doña Dolores, D. Luis y doña Leocadia Zamora Moreno, huérfanos de D. Manuel, Ayudante de Minas. Se les concede la pensión de Montepío, por Linares, de.....	1.000
Doña Isabel Bernal González, viuda de D. Bernardo Lozano León, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.500
Doña Teresa Fraiz Miguez, viuda de D. Jesús Méndez González, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Coruña, de	1.500
Doña Micaela Pérez Calvo, viuda de D. Policarpo Cuesta Coruña, Inspector del Cuerpo de Archiveros, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Valladolid, de.....	3.000
Doña Perfecta del Valle Pérez, viuda de D. Carlos Fernández de Castro y Hevia, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.	1.250
Doña Dolores y doña Carmen Salafranca Barrio, huérfanas de D. Juan, Oficial segundo del Ministerio de Marina. Se las concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000
Doña Candelaria Pedrero Abad, viuda de D. Manuel Gómez Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del Congreso. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	2.000
Doña Herminia Rodríguez Alvarez, viuda de D. Antonio Herrera Orue, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia. Se la concede la pensión, por Madrid, de.	1.750
Doña Carolina Fernández Ramos, viuda de D. Leopoldo Valentín Bañals, Auxiliar primero de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas de.	625
Doña Antonia Sánchez López, viuda de D. Alberto Miret Martín, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	2.500
Doña Isabel Serrano Pardo, viuda de D. Deogracias González Pérez, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de	750
Doña Dolores Rull Ramos, viuda de D. Francisco Galera Rull, Oficial segundo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Almería, de.....	1.150
Doña Fortunata Vernetta Colenges, viuda de don Francisco María León y Falcón, Oficial segundo de Aduanas. Se la concede pensión por Las Palmas, de.....	1.000
Doña Magdalena Cerqueda Valls, viuda de D. Pedro Martínez Jiménez, Suboficial de Seguridad. Se la concede pensión por Madrid, de.....	1.000
Importe de la primera	[illegible]

	Pesetas.
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Isabel Muñoz Torremocha, viuda de D. Antonio Conde Verdugo, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.350 pesetas anuales, por Toledo	562,50
Doña Trinidad Casado Guerrero, viuda de D. Ramón María Pérez de Torres, Médico de la Estación Sanitaria de Melilla, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 5.600 pesetas anuales, por Melilla	2.333,30
Doña Carolina Prats Pujante, viuda de D. Jaime Prida Font, Maquinista-Conserje de la Estación Sanitaria de La Junquera. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Gerona	416,62
Doña Francisca Biscarro Verges, viuda de D. Rafael Bayo Cózar, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Tarragona	608,30
Doña Dominga San Juan Gavilán, viuda de don Francisco Moya Bautista, Guarda de montes. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Málaga	684,33
Doña Sacramento Platas Mota, huérfana de don Juan, Capataz de término. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Toledo	760,40
Doña María Tena Blázquez, viuda de D. Antonio Cabanillas González, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Cáceres	760,40
Doña Dolores Palóu Palóu, viuda de D. Manuel Ortega Boza, Cartero principal del Cuerpo de Carteros Urbanos. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 2.737,50 pesetas anuales, por Sevilla	1.140,62
Doña Isabel Bonachera Cortés, viuda de D. Juan Palón López, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cádiz	608,30
Doña Teresa Taranción Gutiérrez, viuda de D. Quirico Calvo Ruiz, peón guarda de montes. Se la conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Soria	684,33
Doña Mercedes Morente Damián, viuda de D. José Salas Jiménez, Guardia primero de Seguridad. Se la conceden cuatro y media mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Córdoba	1.125,00
	9.684,10

RESUMEN

Importan las jubilaciones	2.600,00
Importan los obreros retirados de Almadén	720,00
Importan las jubilaciones del Magisterio	25.000,00
Importan las pensiones del Magisterio	7.758,28
Importan las mesadas del Magisterio	416,66
Importan les pensiones de Montepíos	26.449,99
Importan las mesadas de Supervivencia	9.684,10
Total	72.629,03

Madrid, 13 de Enero de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 24 al 28 del corriente mes, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, por canje de carpetas provisionales de igual clase y renta, hasta la factura número 1.471.

Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

Tribunal para el concurso-oposición a Diplomados de Inspección del tributo.

Relación de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios, clasificados en grupos de diez, según previene la disposición sexta de la Real orden de 14 de Septiembre último.

GRUPO 1.º

D. Mariano Agrómayor Blanco, Alava.
D. Juan Amate Castellón, Almería.
D. Emilio Alvarez y Cot, Barcelona.
D. José Aparicio y Soto, Burgos.
D. Victorino Alvarez Monje, Las Palmas.
D. Francisco Armendariz Resano, Castellón.
D. Joaquín Ariza Esquivel, Córdoba.
D. Justo Aparicio Domínguez, Gerona.
D. José Alcalá Zamora, Granada.
D. Vicente Alcalá Martín, Guadalajara.

GRUPO 2.º

D. Francisco Alvarez Carrasco, Huelva.
D. Manuel Andrés Fernández, León.
D. Carlos Aransay Martínez, Logroño.
D. Javier Aguirre González, Madrid.
D. Francisco J. Alvarez de Sotomayor, Málaga.
D. Esteban Abad, Murcia.
D. Ramiro de Armendáriz, Navarra.
D. Augusto Alvarez Borrás, Orense.
D. Alejandro Alvarez Guaza, Palencia.
D. Argimiro Asenjo Navas, Salamanca.

GRUPO 3.º

D. Juan Antonio Aguilera, Murcia.
D. Carlos Arechavala Almeida, Santander.
D. Francisco Abad Tovar, Sevilla.
D. Ramón Aymerich Gatell, Tarragona.
D. Luis Ambres Lloris, Teruel.
D. Ignacio Aroca García, Toledo.
D. Mariano Ascaso e Hidalgo de Quintana, Valladolid.
D. Julio Avancini y Peña, Vizcaya.
D. José Acevedo Llovera, Zamora.
D. José María Alonso y Alonso, Madrid.

GRUPO 4.º

D. Justiniano Avilero Tirado, Teruel.
D. Mariano Ascaso y Mingote, Valladolid.
D. Juan Luis Azcué y Villarias, Vizcaya.
D. José Alonso Fernández, Madrid.
D. Alvaro Alonso Giráldez, Madrid.
D. Leandro Vas Vidal, Alicante.
D. Francisco Bueno y Rico, Almería.
D. Enrique Bellón de Rojas, Barcelona.
D. Anselmo Ballesteros Rueda, Santa Cruz de Tenerife.
D. Rodolfo V. Blázquez Fernández, Gerona.

GRUPO 5.º

D. José Arjona Gracia, Madrid.
D. José Aracil Hernández, Madrid.
D. Tomás de Benito y Arnaz, Barcelona.
D. Emilio Bourgón y Fidalgo, Santa Cruz de Tenerife.
D. José María Benítez, Granada.
D. Pedro Bayona Gainza, Málaga.
D. Antonio Bernabé Chapaprieta, Murcia.
D. Bernardo Barbosa San Emeterio, Santander.
D. Pablo Bellido Laborda, Segovia.
D. Aurelio Barba Hernández, Toledo.

GRUPO 6.º

D. Saturnino Blanco Romero, Barcelona.
D. Gabriel Briones Esquivel, Madrid.
D. Luis Benito y Arnanz, Valencia.
D. Estanislao Barjacoba Becerra, Zamora.
D. Luis Vaquero Vázquez, Gijón.
D. Manuel Blanco Vila, Madrid.

D. José Carmona Herrera, Alicante.
D. Manuel Cuenca Sierra, Almería.
D. Balbino Cardeñosa Durán, Badajoz.
D. Juan Calafat Torres, Baleares.

GRUPO 7.º

D. Luis Bohorques y Bohorques, Valencia.
D. Pedro Casaubón Rojas, Alicante.
D. José Carmona Trigueros, Baleares.
D. José Carbajo Gallardo, Cádiz.
D. José Cirugeda Gamboa, Santa Cruz de Tenerife.
D. Antonio Contreras Govantes, Córdoba.
D. Luis Caruncho Astray, Coruña.
D. Miguel Cañas, Cuenca.
D. Antonio Cerdán Catarineau, Gerona.
D. Antonio Carreño Rodríguez, Granada.

GRUPO 8.º

D. Agustín Castro Palomino, Alicante.
D. Ceferino Cerrillo Triviño, Cuenca.
D. Saturnino del Castillo Yusta, Guadalajara.
D. José Castro García, Huelva.
D. Zacarías Colina y Colina, Logroño.
D. Luis Castañón Suárez, Lugo.
D. Leopoldo Coig Revagliato, Madrid.
D. Juan José Condés López Carrión, Palencia.
D. Leopoldo Castilla Velázquez, Santander.
D. José Cardona Avila, Tarragona.

GRUPO 9.º

D. Marcelo Cuevas de la Sierra, Huelva.
D. Manuel Cano Jarque, Teruel.
D. Carlos Cencillo de Pineda, Valencia.
D. Benito Castro Ferro, Zaragoza.
D. Eduardo Cobián Morales, Jerez.
D. José Carcer Cuadra, Madrid.
D. Baldomero Campos González, Madrid.
D. Ovidio Chapín Ossorio, Albacete.
D. Ramón Chancho Sireda, Lérida.
D. Jaime Dalmau Enresa, Barcelona.

GRUPO 10.

D. Manuel Castillo Peinado, Teruel.
D. Jesús Cencillo de Pineda, Valencia.
D. Santiago Claver Salas, Zaragoza.
D. Jerónimo Conde y Lucas, Madrid.
D. Rafael Carramolino, Madrid.
D. Jesús Domínguez Guardado, Cáceres.
D. Eugenio Domínguez Otaño, Coruña.
D. Fernando Díaz Sánchez, Huelva
D. Pablo de Diego Parra, Lérida.
D. Jesús Chornet Subercase, Valencia.

GRUPO 11.

D. Alonso Cuñat Ros, Valencia.
D. Aurelio de Cuadra Cito, Madrid.
D. Alberto Cereceda Soto, Zaragoza.
D. Teófilo Chulilla Ros, Madrid.
D. Miguel Díaz García, Málaga.
D. Ramón Díaz de Lostra, Oviedo.
D. Manuel Díaz Calvo, Santander.
D. Gonzalo R. Eulogio y Díez, Alicante.
D. Fernando Egea del Amo, Almería.
D. Demetrio Escribano Monje, Cuenca.

GRUPO 12.

D. Posé Doblas Calero, Madrid.
D. Julián Delgado Esteban, Madrid.
D. Ramón Domenech, Madrid.
D. Gregorio M. Escribano Cuesta, Guadalajara.
D. José Esteve Meseguer, Murcia.
D. Manuel Entero Huertas, Segovia.
D. Daniel Frombuena Agulló, Córdoba.
D. Buenaventura Ferraz Echecoin, Coruña.
D. Jesús Fernández Ruiz, Cuenca.
D. Tomás Forero, Granada.

GRUPO 13.

D. Emilio Drake Redondo, Madrid.
D. Jesús José Echevarría y Lara, Madrid.
D. Moisés Fernández García, Logroño.
D. José Fagoaga y Fagoaga, Palencia.
D. Teodosio Fernández Recio, Sevilla.
D. Guillermo Fernández Macías, Tarragona.
D. Juan Fernández Serrano, Zamora.
D. Arturo Fernández Busto, Gijón.
D. José María Ferrando Villas, Reus.
D. Víctor Fernández González, Vigo.

GRUPO 14.

D. Francisco Antonio Ferrón Manrique, Madrid.
D. Antonio Fernández de la Mora, Madrid.
D. Pablo de la Fuente Grady, Madrid.
D. Mariano Gallego Quero, Alicante.
D. Leopoldo Garrayo Juste, Badajoz.
D. Castor Gago Cabido, Barcelona.
D. Enrique Gálvez Guerrero, Barcelona.
D. José Gutiérrez González, Las Palmas.
D. Donato García Lorenzo, Ciudad Real.
D. Pedro Gamo Ortega, Coruña.

GRUPO 15.

D. José Fuertes Cubelas, Madrid.
D. Victoriano Fernández Corral, Madrid.
D. Joaquín Fernández y Fernández, Madrid.
D. Agustín García Redondo, Barcelona.
D. José Giner y Soler, Barcelona.
D. Gonzalo Gil Hidalgo, Ciudad Real
D. José García Martínez, Gerona.
D. José Godoy Fonseca, Granada.
D. Pedro Gómez García, Guadalajara.
D. Isidoro Garrido Cruz, Huelva.

GRUPO 16.

D. Carlos Grado y del Monte, Barcelona.
D. Fernando Gutiérrez del Olmo, Guadalajara.
D. Rafael Jiménez Cavanillas, Huelva.
D. Vicente Guedeja Marrón, Jaén
D. Ricardo Gil y de la Vega, Madrid.
D. Joaquín Gómez Aguilar, Madrid.
D. Manuel Gómez Barón, Málaga.
D. José María García Serraño, Murcia.
D. Severo Goyanes Sánchez, Orense.
D. Manuel García Alvarez, Oviedo.

GRUPO 17.

D. Luis Gómez Arias, Madrid.
D. Cayo J. González López, Madrid.
D. Marcial Gutiérrez Ravé, Málaga.
D. José Antonio García López, Oviedo.
D. Teodosio Gobernado Parrado, Palencia.
D. Constantino Garrido Menoyo, Santander.
D. Emilio González Murillo, Segovia.
D. Eugenio de Grado Gaitero, Teruel.
D. Justino Galán Sancho, Toledo.
D. César García de Quirós, Valladolid.

GRUPO 18.

D. Justo González Tarrio, Palencia.
D. José González León, Valladolid.
D. Ricardo Gonzalo Guerra, Vizcaya.
D. Joaquín García Gallego, Zamora.
D. Carlos Alberto de Garaizábal, Madrid.
D. Vicente Gay Soriano, Madrid.
D. Romualdo Hervás Martínez, Castellón.
D. Ginés de Haro Iribarne, Málaga.
D. Orosio Hernández Vázquez, Segovia.
D. Ricardo Izquierdo Baños, Las Palmas.

GRUPO 19.

D. Federico Gumucio Gallardo, Madrid.
D. Carlos García Mangal, Madrid.
D. Eustasio Guerrero Crespo, Madrid.
D. Flaviano Y. Ortiz García, Huelva.
D. Pío Vázquez Gaona, Madrid.
D. Urbano Giménez López, Granada
D. Benito Giménez Esquero, Logroño.
D. José Luis Giménez de la Plata, Málaga.
D. Francisco Giménez Torregrosa, Valencia.
D. Ramón López Pelegrín, Avila.

GRUPO 20.

D. Francisco Higuera López, Madrid.
D. Juan de Inés y González, Madrid.
D. Emilio de Ignesón, Madrid.
D. Feliciano López Cerio, Barcelona.
D. Carlos Larroche, Santa Cruz de Tenerife.
D. Salvador Llorente Flores, Córdoba.
D. José Luiz López Pena, Coruña.
D. Fernando Lodares Rodríguez, Cuenca.
D. Francisco Laborda e Ibáñez, Granada.
D. Francisco Ledesma, Sevilla.

GRUPO 21.

D. Francisco Juárroz García, Madrid.
D. Mariano Jarillo Bautista, Madrid.
D. Francisco López Gámez, Granada.
D. Vicente Lis Hernández, Sevilla.
D. José Lloréns Roig, Valencia.
D. Francisco Lago Vilche, Zamora.
D. Joaquín López Mir, Cartagena.
D. Antonio López Valencia, Linares.
D. Federico Marsell Vergés, Alicante.
D. Baltasar Mena Molina, Almería.

GRUPO 22.

D. Angel López Pezuela, Madrid.
D. Ramón López Rodríguez, Madrid.
D. Domingo López Ramos, Zaragoza.
D. José Lorente Redondo, Cartagena.
D. Enrique Moya Angeler y Lago, Almería.
D. Manuel Agustín Misut, Badajoz.
D. Isaac Antón Martínez, Barcelona.
D. José María Martínez Velilla, Barcelona.
D. Witiza Mateo de la Peña, Santa Cruz de Tenerife.
D. Pedro Maeso Galiana, Ciudad Real.

GRUPO 23.

D. Félix Lumbreras Abad, Zaragoza.
D. Egidio López Padín, Madrid.
D. Manuel Gómez Ocaña, Madrid.
D. Prudencio A. Muñoz Sánchez, Barcelona.
D. Eduardo Moreno Gómez, Santa Cruz de Tenerife.
D. Gregorio A. Millán de la Torre, Ciudad Real.
D. Felipe Moreno Serna, Cuenca.
D. Andrés Molina Fernández, Granada.
D. Vicente Martín Sánchez, Guadalajara.
D. Luis Miralles Alvarez, Guipúzcoa.

GRUPO 24.

D. Aurelio Mora López, Ciudad Real.
D. Manuel Marchena Arauz, Huelva.
D. Francisco Morlans Larrosa, Huesca.
D. José Antonio Masuti y Díaz de Meneses, Jaén.
D. Ramón Morera Bergadá, Lérida.
D. Manuel Martínez Mourelo, Lugo.
D. Bruno Martín Melchor, Madrid.
D. Manuel Mendoza Martín, Madrid.
D. Juan de Dios Medel Vergara, Málaga.
D. León Mosquera Caballero, Pontevedra.

GRUPO 25.

D. José Molina, Jaén.
D. Francisco Méndez Balledor Espino, Lugo.
D. Francisco Moya Ruiz, Madrid.
D. Julián Moreno Gálvez, Málaga.
D. Hermindo Francisco Maillo, Salamanca.
D. Bernabé Martínez Cebreros, Sevilla.
D. Luis Mezquida Estillas, Tarragona.
D. Manuel Muñoz Alfonso, Valencia.
D. Roberto Muñoz Marco, Zaragoza.
D. Maximino Miñano Grifol, Cartagena.

GRUPO 26.

D. Luis Moreno Oreiro, Málaga.
D. Salvador Martos Martínez, Salamanca.
D. Antonio Martínez Turón, Sevilla.
D. Raimundo Mintis Moragues, Tarragona.
D. Adolfo Merás Vázquez, Valencia.
D. Salvador Muelas Martínez, Cartagena.
D. Raimundo Martín del Castillo, Madrid.
D. Luis Macho Millet, Madrid.
D. Bernabé Monfort Suay, Madrid.
D. Alejandro Niño Praga, Coruña.

GRUPO 27.

D. Pedro Moral Sanjurjo, Salamanca.
D. José Elías Morales, Sevilla.
D. Enrique Mayo Santiago, Madrid.
D. Rogelio Mochales Tauritz, Madrid.
D. José Nogués Fernández, Cuenca.
D. Mariano Nicolao Asún, Tarragona.
D. Ricardo Nogués Lajusticia, Teruel.
D. Pedro Notario Jiménez, Valencia.
D. Joaquín Ossorio Gimena, Avila.
D. Antonio Ors Sánchez, Barcelona.

GRUPO 28.

D. Eduardo del Moral Díaz, Madrid.
D. Roberto Olano Cancelo, Coruña.
D. Quintín Ortega Vergara, Guadalajara.
D. Angel Ortiz Aragonés, Madrid.
D. Eduardo Obregón Pouli, Soria.
D. Francisco Pareta Saló, Barcelona.
D. Antonio Polín de Castro, Barcelona.
D. Tomás Pizarro Rodríguez, Cáceres.
D. Ricardo Pérez Baquero, Las Palmas.
D. Hernán Pérez Saúco, Ciudad Real.

GRUPO 29.

D. Dionisio Prieto Aguilar, Barcelona.
D. Justo Polo Franco, Cáceres.
D. Antonio Prado Regueiro, Coruña.
D. Prudencio Pérez Benavente, Guipúzcoa.
D. Joaquín de Pablo Zaidín, Huesca.
D. Juan Pérez González, Lugo.
D. Manuel Pérez Fernández, Madrid.
D. Luis Ponce de León Encina, Madrid.
D. Rafael Pariente Montero, Málaga.
D. José Pena Alvarez, Orense.

GRUPO 30.

D. Antonio Piñeiro Maseda, Lugo.
D. Manuel Pérez Flórez, Málaga.
D. Pablo Pérez Hernández, Oviedo.
D. Jesús Prieto Hervás, Palencia.
D. Luis Polo Martínez-Conde, Santander.
D. Teodoro Pardina Gómez, Segovia.
D. Francisco Plá Mompó, Tarragona.
D. Manuel Peláez Machín, Reus.
D. Juan Pavía Castilla Portugal, Madrid.
D. Salvador Páramo Laina, Madrid.

GRUPO 31.

D. José María Pascual Sánchez, Segovia.
D. Manuel Queralt Jordán, Madrid.
D. José Rodríguez Espinosa, Albacete.
D. Diego Ramírez Flórez, Almería.
D. Emilio Rodríguez Cordero, Badajoz.
D. José Royo Zurita, Barcelona.
D. Aniceto Rojo Sastre, Burgos.
D. Marcelino Rolo López, Cáceres.
D. Augusto Rivero Rodríguez, Las Palmas.
D. José de la Rosa López, Cuenca.

GRUPO 32.

D. Gervasio Rubio Tapias, Badajoz.
D. Jesús Romero Argenta, Cáceres.
D. Luis Ramos Sánchez Prior, Gerona.
D. José Rodrigo Jontoya, Granada.
D. Luis Rodríguez Contreras, Jaén.
D. José Rivera de Abajo, León.
D. Pedro A. Rabadán Aróstegui, Logroño.
D. Rogelio Ramallo Naya, Lugo.
D. Francisco Javier Ramos Díaz, Madrid.
D. Luis Risco Barceló, Málaga.

GRUPO 33.

D. Enrique Román, Jaén.
D. Joaquín Robles Castro, León.
D. Gabriel Roncero Moragas, Málaga.
D. José Rodríguez Pernas, Pontevedra.
D. Rafael Rivas Pérez, Sevilla.
D. Rogelio Rengel González, Tarragona.
D. José Ridocci Jareño, Toledo.
D. Daniel Ramos Hernández, Zamora.
D. Eduardo Robles Díaz, Vigo.
D. Alberto de la Rica Arenal, Madrid.

GRUPO 34.

D. Antonio Rodríguez Gómez, Sevilla.
D. Bonifacio Rodríguez, Zamora.
D. Manuel Ruiz de Ojeda, Madrid.
D. José Rodríguez Mediamarca, Madrid.
D. Clodoaldo Serna Puerto, Albacete.
D. José Sáez Calero, Alicante.
D. Pablo Santamaría Domingo, Burgos.
D. Viriato San Clemente Alvarez, Las Palmas.
D. José Sarmiento Tabares, Coruña.
D. Antonio Sandoval, Granada.

GRUPO 35.

D. Rodolfo Revuelta Martín, Madrid.
D. Julián Reiguera Pérez, Madrid.
D. Amado Serraller Lucía, Granada.
D. Cristino Sáiz Moreno, Huelva.
D. José Soriano Alba, Málaga.
D. José María Santos Tercero, Oviedo.
D. Rafael Sáenz y González, Santander.
D. José María Salvador Almeida, Sevilla.
D. Francisco Sanjuán Montes, Toledo.
D. Pedro Salinas Sanz, Zaragoza.

GRUPO 36.

D. Miguel Sánchez Enciso, Jerez.
D. Antonio Salgado Salgado, Madrid.
D. Antonio Suárez Inclán, Madrid.
D. José Soto Labra, Sevilla.
D. José Sandín Sánchez, Madrid.
D. José Torres de León, Cádiz.
D. José Torres Iriarte, Castellón.
D. Camilo Torres Villar, Pontevedra.
D. Francisco Torres Vilela, Toledo.
D. Julio Tudela Chismol, Valencia.

GRUPO 37.

D. José María Saldaña Flores, Madrid.
D. Gonzalo Siberio Hernández, Madrid.
D. Raimundo Tirado Ruiz, Madrid.
D. Rafael Ubeda Solá, Almería.
D. Guillermo Uribe Sidrach, Badajoz.
D. Luis Ucero Martín, Soria.
D. Antonio Uribe Pérez, Zamora.
D. Emilio de Vicente Nicolás, Alicante.
D. Gustavo Velayos Sáez, Avila.
D. José Vivern Ferrer, Baleares.

GRUPO 38.

D. Víctor Usera Bugallal, Madrid.
D. Francisco Valverde Sánchez, Cádiz.
D. Ramón Valdés Piquer, Castellón.
D. Alejandro Vázquez Campo, León.
D. Manuel Veiga González, Lugo.
D. Guillermo Vázquez Delaje, Orense.
D. José Villa Oubiña, Pontevedra.
D. José María Vélez, Sevilla.
D. Angel Vaillo Blasco, Alcoy.
D. Gonzalo Veraza y García, Ceuta.

GRUPO 39.

D. Jesús Vila Sánchez, Lugo.
D. Manuel Vidal Abad, Madrid.
D. José Villegas Bravo, Madrid.
D. Ignacio Vieitez Soto, Pontevedra.
D. Rafael Vázquez Rebollo, Jerez.
D. Venancio Yepes Barbadillo, Gijón.

El llamamiento de los opositores para actuar se sujetará al orden que resulte del sorteo público de los grupos, que, en cumplimiento de la disposición al principio citada, tendrá lugar el día 25 del corriente, a las siete de la tarde, en el local que en el Ministerio de Hacienda ocupa la Dirección general de Aduanas.

Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Secretario del Tribunal, Germán Rodríguez.—V.º B.º, El Presidente, Antonio Becerril.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES

Convocatoria de 1928.

Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910, y Reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian otros servicios complementarios según las bases siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Personas que pueden solicitar pensión.

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para ampliación de estudios pueden serlo:

1.º Al personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Al personal no docente de los establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio; a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas y, en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

CAPITULO II

Condiciones generales para solicitar las pensiones.

1.ª Las solicitudes se dirigirán en papel de una peseta y veinte céntimos al señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos originales inéditos o publicados, sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la GACETA.

5.ª La Junta determinará la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.ª Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido.

7.ª La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.ª Las personas que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta, pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.ª La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios, juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuír a los gastos que excedan de aquel tipo.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no pueden hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de honor de contribuír a sostener en el extranjero nuevos pensionados, si alguna vez sus medios de fortuna les permiten desprenderse de toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al corriente de ellos a la Junta, y una vez terminada la pensión prestarán, dentro del plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para que fué concedida, o en su caso, una obra artística o literaria, fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 del Real decreto citado, podrá en cualquier momento declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

A este efecto, y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos, con indicación de las clases, laboratorios, talleres, etc., que haya frecuentado desde una a otra comunicación.

13. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el artículo 39 de su Reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

15. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

CAPITULO III

Condiciones especiales y criterio de concesión.

1.º Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajo que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que estos viajes sólo son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida, y que por su cargo o situación en España deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico, bajo la dirección de un buen Profesor.

2.º Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero, para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios (principalmente en Laboratorios), que constituirán una excelente preparación para quienes desean, v. gr., obtener Cátedras, practicar una rama de ingeniería, dedicarse a un arte o industria. Para obtener estas pensiones hace falta presentar trabajos que indiquen una labor personal y una preparación excepcionales. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros y se atendrá principalmente a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.º Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una reparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente y, además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

4.º Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudio y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

5.º Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

6.º Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza, ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

La Junta desearía en todo caso que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de Laboratorio en España.

CAPITULO IV

Patronato de estudiantes.

El Patronato de estudiantes, organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta sus hijos al extranjero. Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida en cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas, la Junta está dispuesta a enviar personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por la familias, si su número y condiciones lo justifican.

Por último, organiza en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

CAPITULO V

Personas equiparadas a los pensionados.

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que desean salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado "certificado de suficiencia" cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el extranjero y presenta al regreso un trabajo que conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios públicos, la petición ha de ser justificada ante la Junta presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Real orden.

CAPITULO VI

Cargos para españoles en el extranjero.

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los Repetidores (Licenciados, Maestros o Maestras españoles) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas normales de uno y otro sexo. Estos Repetidores son recibidos gratuitamente en el internado y perciben de la Junta el abono de gastos de viaje.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta, manifestando cuál es su preparación y acompañando los trabajos o testimonios que puedan probarla.

CAPITULO VII

Advertencias generales.

1.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.ª Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.ª Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados con la anterior.

4.ª Dado que la Junta no disfruta de franquicia postal más que para el servicio oficial, no podrá mantenerse otra correspondencia que la necesaria para el debido despacho de los asuntos; pero la Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a pensión que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

5.ª Las solicitudes y correspondencia serán dirigidas al Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios, Almagro, 26, Madrid.

Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Presidente, Santiago Ramón y Cajal.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.